



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 14 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.496

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1842/2020. DECAD-2020-1842-APN-JGM - Dase por designada Directora de Servicios de Validación de Identidad.....	3
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1841/2020. DECAD-2020-1841-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación.....	4
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1840/2020. DECAD-2020-1840-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1846/2020. DECAD-2020-1846-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Obras Originadas en la Articulación Territorial.....	6
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1847/2020. DECAD-2020-1847-APN-JGM - Dase por designado Director de Servicios de Ejecución de Proyectos de Infraestructura del Transporte.....	7
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1848/2020. DECAD-2020-1848-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos.....	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1844/2020. DECAD-2020-1844-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1845/2020. DECAD-2020-1845-APN-JGM - Dase por designado Director de Despacho.....	11
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1849/2020. DECAD-2020-1849-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1843/2020. DECAD-2020-1843-APN-JGM - Dase por designado Director de Información, Inclusión y Capacitación Electoral..	13

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 816/2020. RESOL-2020-816-APN-DE#AND.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 167/2020. RESOL-2020-167-APN-INPI#MDP.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 216/2020. RESOL-2020-216-APN-MAGYP.....	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 43/2020. RESOL-2020-43-APN-SABYDR#MAGYP.....	19
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 296/2020. RESOL-2020-296-APN-MCT.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 329/2020. RESOL-2020-329-APN-MCT.....	23
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 44/2020. RESOL-2020-44-APN-ANPIDTYI#MCT.....	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 48/2020. RESOL-2020-48-APN-ANPIDTYI#MCT.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 489/2020. RESOL-2020-489-APN-MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 4/2020. RESOL-2020-4-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 5/2020. RESOL-2020-5-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1658/2020. RESOL-2020-1658-APN-MS.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1659/2020. RESOL-2020-1659-APN-MS.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 840/2020. RESOL-2020-840-APN-MT.....	34
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 456/2020. RESOL-2020-456-APN-MTYD.....	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 302/2020. RESOL-2020-302-APN-ANAC#MTR.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 608/2020. RESOL-2020-608-APN-INCAA#MC.....	38
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1421/2020. RESOL-2020-1421-APN-MC.....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 368/2020. RESOL-2020-368-APN-MSG.....	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 89/2020. RESOL-2020-89-APN-JST#MTR.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 764/2020. RESOL-2020-764-APN-PRES#SENASA.....	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1258/2020. RESOL-2020-1258-APN-SSS#MS.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1279/2020. RESOL-2020-1279-APN-SSS#MS.....	48

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 41/2020. RESOG-2020-41-APN-IGJ#MJ.....	50
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución Conjunta 8/2020. RESFC-2020-8-APN-MS.....	52
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Disposición 51/2020. DI-2020-51-APN-DGAMB#ACUMAR.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 454/2020. DI-2020-454-APN-ANSV#MTR.....	61
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 127/2020. DI-2020-127-APN-ONC#JGM.....	63
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 13/2020. DI-2020-13-APN-SSEC#MDP.....	67

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1842/2020

DECAD-2020-1842-APN-JGM - Dase por designada Directora de Servicios de Validación de Identidad.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24098130-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Servicios de Validación de Identidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD del citado Organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Lorena DREWES (D.N.I. N° 28.604.861) en el cargo de Directora de Servicios de Validación de Identidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/10/2020 N° 46333/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1841/2020

DECAD-2020-1841-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55286835-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mariano Damián ADDESI (D.N.I. N° 27.902.413) en el cargo de Director de Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ADDESI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 14/10/2020 N° 46347/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 1840/2020
DECAD-2020-1840-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53790278-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo Curricular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Johanna SPORN (D.N.I. N° 32.848.699) en el cargo de Coordinadora de Desarrollo Curricular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SPORN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 14/10/2020 N° 46329/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1846/2020

DECAD-2020-1846-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Obras Originadas en la Articulación Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45192082-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Obras Originadas en la Articulación Territorial de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Paciano OCAMPO (D.N.I. N° 14.794.574) en el cargo de Director de Gestión de Obras Originadas en la Articulación Territorial de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor OCAMPO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 14/10/2020 N° 46384/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1847/2020

DECAD-2020-1847-APN-JGM - Dase por designado Director de Servicios de Ejecución de Proyectos de Infraestructura del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60878744-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Servicios de Ejecución de Proyectos de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Gonzalo BILBAO (D.N.I. N° 18.202.118) en el cargo de Director de Servicios de Ejecución de Proyectos de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto BILBAO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 14/10/2020 N° 46385/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1848/2020

DECAD-2020-1848-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55770463-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Sergio Daniel SOLE (D.N.I. N° 17.820.126) en el cargo de Director de Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía SOLE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 14/10/2020 N° 46386/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 1844/2020
DECAD-2020-1844-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59644009-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 335/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1740/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Públicos y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Vínculos Nacionales, ambos cargos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020, al señor Leandro Martín REGALADO (D.N.I. N° 36.152.261) en el entonces cargo de Coordinador de Asuntos Públicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor REGALADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Martín REGALADO (D.N.I. N° 36.152.261) en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor REGALADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decisión Administrativa 1845/2020****DECAD-2020-1845-APN-JGM - Dase por designado Director de Despacho.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57327082-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Despacho de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Christian Rodolfo DOVICO (D.N.I. N° 26.916.666) en el cargo de Director de Despacho de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 14/10/2020 N° 46380/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1849/2020

DECAD-2020-1849-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54910764-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de titular de la Delegación Técnico-Administrativa de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Matías MURACA (D.N.I. N° 24.546.220) en el cargo de titular de la Delegación Técnico-Administrativa de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 14/10/2020 N° 46387/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1843/2020

DECAD-2020-1843-APN-JGM - Dase por designado Director de Información, Inclusión y Capacitación Electoral.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50298198-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información, Inclusión y Capacitación Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Oscar RODRÍGUEZ MASENA (D.N.I. N° 18.765.043) en el cargo de Director de Información, Inclusión y Capacitación Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RODRÍGUEZ MASENA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/10/2020 N° 46365/20 v. 14/10/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 816/2020

RESOL-2020-816-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32499612-APN-DE#AND, las Leyes Nros. 17.132 y sus modificatorias, 23.661, 24.901 y sus modificatorias, 24.657, 26.378 y 27.044; los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998, 698 del 5 de septiembre de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018; la Resolución Nro. 428 del 23 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL; la Resolución Nro. 2273 del 17 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Nro. 797 del 17 de agosto de 2011 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y la Resolución Nro. 137 de fecha 17 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 137/2020 de esta AGENCIA citada en el Visto, se dispuso la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria al CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD, en fecha 16 de octubre de 2020 a las 11 hs., en la sede de la calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para constituir comisiones de trabajo que sesionarían durante TREINTA Y UN (31) días seguidos, conforme los procesos y formas que el Directorio establezca, con el fin de establecer las prestaciones de habilitación que favorezcan los procesos de independencia, autonomía y toma de decisiones de las personas con discapacidad que respeten sus preferencias y voluntad.

Que, ahora bien, en el marco del actual escenario de emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, desde la fecha de suscripción del acto administrativo aquí analizado han recaído sucesivas prórrogas a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a través de los Decretos 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/2020, 754/2020, encontrándose vigente el Decreto N° 792/2020.

Que, de acuerdo con la necesidad de adoptar medidas consecuentes con el esfuerzo de prevención y de protección que se viene realizando, corresponde dejar sin efecto la convocatoria precedentemente aludida.

Que la necesidad de aplicar criterios coherentes con el contexto sanitario imperante de ningún modo obsta la continuidad del trabajo articulado y coordinado que se viene llevando a cabo en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley N° 24.657, y los Decretos N° 698/2017, 160/2018 y complementarias, 733/2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 137 de fecha 17 de mayo de 2020 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; y oportunamente archívese. Fernando Gaston Galarraga

e. 14/10/2020 N° 46405/20 v. 14/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 167/2020

RESOL-2020-167-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020

y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de Octubre de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto N° 715 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto N° 755 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto N° 794 de fecha 11 de Octubre de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 116 de fecha 16 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 127 de fecha 31 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 142 de fecha 21 de Septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo N° 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P-16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 678/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 116/20, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 715/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 127/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 755/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 142/20, hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 794/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-142-APN-INPI#MDP, desde el día 12 de octubre de 2020 inclusive, hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 14/10/2020 N° 46210/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 216/2020

RESOL-2020-216-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55919923- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley 27.541, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA transita una situación económica y social crítica que motivara, entre otras medidas, el dictado de la Ley N° 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, habiéndose visto posteriormente afectada por la emergencia sanitaria COVID-19 y las serias consecuencias económicas y sociales que la misma significa, resultando imprescindible aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de alternativas de política pública tendientes a alcanzar un crecimiento sostenido con desarrollo productivo.

Que la producción agropecuaria y agroindustrial representa uno de los más importantes porcentajes del Producto Bruto Interno nacional, es fuente de empleo registrado, genera más divisas de las que consume y posee el potencial para constituirse en el principal motor para la recuperación de la economía nacional, brindando una efectiva y rápida respuesta a la coyuntura actual en un contexto en que los alimentos tendrán una mayor participación relativa en el comercio mundial.

Que la actual conducción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ubica en un lugar central de su gestión a la interacción con los distintos actores del sector agropecuario en búsqueda de consensos que contribuyan al proceso de toma de decisiones.

Que, en tal sentido, se ha diseñado y puesto a consideración la aprobación de la "Iniciativa DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de toneladas de cereales, oleaginosas y legumbres", consistente en organizar y poner en funcionamiento una metodología de trabajo y coordinación de áreas de estudio para la elaboración de alternativas consensuadas de políticas públicas, no vinculantes, orientadas a alcanzar un incremento de la producción agrícola. Ello, en el entendimiento que tal incremento productivo impulsará el desarrollo de nuevas inversiones y puestos de trabajo, el agregado de valor, y significará un aumento en las exportaciones e ingreso de divisas suficiente para favorecer la estabilización de la economía.

Que compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a los productos primarios

provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación, y en particular, intervenir en la definición de la política comercial en el exterior en el ámbito de su competencia; establecer, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en las actividades de su incumbencia; promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados de los productos agropecuarios, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia; intervenir en la ejecución de políticas, programas y planes de producción, comercialización, tecnología y calidad en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación; y entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, entre otros.

Que, por su parte, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial, resultando apropiado atribuirle el carácter de autoridad de aplicación de la referida iniciativa cuya aprobación se considera conducente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Iniciativa DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de toneladas de cereales, oleaginosas y legumbres” que, como Anexo registrado con el N° IF-2020-65541846-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la iniciativa aprobada por la presente resolución funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que será la Autoridad de Aplicación de la misma, y como tal, encargada de velar por su correcto funcionamiento pudiendo dictar las normas complementarias, aclaratorias o modificatorias que estime pertinentes, y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad y cumplimiento de sus objetivos, quedando facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46449/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 43/2020

RESOL-2020-43-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33224580--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 146 de fecha 5 de abril de 2006 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 480 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-38-APN-SAYBI#MA de fecha 21 de junio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y, CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “PASAS DE UVA”.

Que por la Resolución N° 480 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la firma AGRICOLA COMERCIAL SÁNCHEZ SÁNCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 18.000.980, 18.000.956, 18.006.134, 18.004.882, 18.006.133, 18.004.500, 18.004.881 y 10.004.501 todos emitidos por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.214, ubicado en Ruta N° 20, N° 5305 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, otorgado por el Servicio Provincial de Salud del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, para distinguir el producto “PASAS DE UVA” para las marcas: “CALLE MAYOR” y “PASAMAR”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-38-APN-SAYBI#MA de fecha 21 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se prorrogó el contrato de cesión temporal y se renovó el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la mencionada firma, con Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.214 otorgado por el Servicio Provincial de Salud del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, para el producto “PASAS DE UVAS”, para las marcas “PASAMAR” y “CALLE MAYOR”, en las siguientes variedades: “SULTANINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.000.956, “SUPERIOR” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.882, “FLAME” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.133, “MOSCATEL” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.500, “SUPERIOR” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.881 y “SULTANINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.501, todos emitidos por la entonces SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN.

Que la firma AGRICOLA COMERCIAL SÁNCHEZ SÁNCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto ut supra mencionado, para las marcas: “CALLE MAYOR” con Registro Nacional de Producto Alimenticio

(RNPA) Nros. 18.000.956, 18.004.882 y "PASAMAR" con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 18.004.500, 18.009.831, 18.004.881 y 18.004.501.

Que la citada firma, mediante Nota que obra agregada al Anexo N° IF-2020-44060051-APN-DGDMA#MPYT, informó que el producto con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.133 ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.009.831, marca "PASAMAR" expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN vigente a la fecha.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma AGRICOLA COMERCIAL SÁNCHEZ SÁNCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), con Registro Nacional de Establecimientos N° 18.000.214, ubicado en Ruta Nacional N° 20, N° 5305 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, expedido por el Servicio Provincial de Salud, del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, para el producto: "PASAS de UVA", con Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) N° 18.000.956, marca "CALLE MAYOR", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 18.004.500 y 18.004.501, ambos marca "PASAMAR", todos ellos expedidos por la ex-SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.882, marca "CALLE MAYOR", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.004.881, marca "PASAMAR", ambos expedidos por el ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de la Provincia de SAN JUAN, y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.009.831, marca "PASAMAR", expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 13 de mayo de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2020-33216465-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-45783763-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma AGRICOLA COMERCIAL SÁNCHEZ SÁNCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gov.ar/normativa/

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 296/2020****RESOL-2020-296-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-59593071- -APN-DDYME#MECCYT, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del procedimiento “Diligencias sobre Actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación”, creado a través de la plataforma de Tramite a Distancia -TAD-, que tiene por finalidad permitir al ciudadano y a la comunidad científica, tener una comunicación directa y continua con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, garantizando de esta forma el correcto tratamiento a las necesidades que le surgieren.

Que por Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo de “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en este sentido, mediante la Resolución de la entonces Secretaria de Modernización Administrativa N° 90/2017 se aprobaron los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. En virtud de ello fueron adoptadas diversas medidas a nivel nacional.

Que mediante el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que por su parte, el Decreto N° 297/20, y sus prorrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID – 19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID -19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el Decreto N° 714/20, se estableció “El Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en consideración la imposibilidad de la mayoría de los ciudadanos de realizar trámites en forma presencial en nuestro Ministerio, resultó necesario en esta instancia adaptar la “Mesa de Entradas” creando el procedimiento de “Diligencias sobre Actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación” del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que funcionará a través de la plataforma TAD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificatorios los Decretos N° 7/2019 y 18/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento “Diligencias sobre Actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación”, el que funcionará a través de la plataforma de Tramite a Distancia -TAD-, <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, como vía alternativa al soporte papel que en su oportunidad se presentaba en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y cuyo Instructivo de Funcionamiento y Manual de Usuario se acompañan como Anexo I y II (IF-2020-61079079-APN-SSGA#MCT y IF- 2020-61079473-APN-SSGA#MCT) y forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46048/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 329/2020

RESOL-2020-329-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el EX-2020-65489861- -APN-DDYGD#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las DECAD-2020-43-APN-JGM del 5 de febrero de 2020, DECAD-2020-172-APN-JGM del 19 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por las DECAD-2020-43-APN-JGM y DECAD-2020-172-APN-JGM se efectuaron las designaciones transitorias de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos mencionados, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarlas a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2020-66783169-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2020-66783169-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46028/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 44/2020

RESOL-2020-44-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 08 de agosto de 2002 y su modificatorio 735 de fecha 01 de junio de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019, DECNU-2020-157-APN-PTE de fecha 14 de febrero de 2020, DCTO-2020-189-APN-PTE de fecha 26 de febrero de 2020, DCTO-2020-132-APN-PTE de fecha 10 de febrero de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009; las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ex dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Expediente Electrónico N° EX-2020-40971549-APN-DDYGD#MECCYT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Electrónico citado en el Visto, tramita la aprobación de la contratación del señor Guillermo Federico ROBERT (DNI 8.209.933), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.421/02 y su modificatorio, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, cuya prestación resulta necesaria para el cumplimiento de los objetivos asumidos por el mencionado organismo.

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley mencionada precedentemente rige respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, que dependiera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley N° 25.164.

Que dadas las excepciones contenidas en el inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizó la contratación de la persona por la cual se propicia la presente medida, mediante CCOO N° NO-2020-40111456-APN-DNGIYPS#JGM en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el Titular de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, elevo la propuesta de contratación del señor Guillermo Federico ROBERT, cuya prestación resulta necesaria para el cumplimiento de los objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2020, con carácter de excepción a lo establecido de lo establecido por el artículo 5° inciso f) Capítulo II del Anexo de la Ley N° 25.164, dado que el mismo posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio, a los fines de posibilitar su contratación, justificando los requisitos de idoneidad profesional y de reconocida aptitud necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades mencionados mediante CCOO N° NO-2020-41570973-APN-ANPIDTYI#MCT.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164, establece que el ex Ministro de Modernización podrá autorizar las excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley citada, para el caso de las contrataciones de personal.

Que conforme al Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la configuración ministerial del Poder Ejecutivo Nacional y se confirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros la competencia para entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, asumiendo así las facultades que ostentaba el ex-Ministerio de Modernización y/o la ex-Secretaría de Gobierno de Modernización en la materia. Asimismo, por Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama de aplicación de la citada Jurisdicción y se dispuso la creación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Subsecretaría de Empleo Público, resultando dichas instancias responsables de la ejecución de las políticas en materia de empleo público.

Que en su Artículo 1° el Decreto N° DECNU-2020-157-APN-PTE establece con su creación la autarquía administrativa y funcional de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, designando a su Titular mediante el Decreto N° DCTO-2020-189-APN-PTE.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio Decreto N° 859/2018, establece la facultad de los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación de aprobar contrataciones, renovaciones o prórrogas bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otras facultades.

Que el Artículo 7° del Decreto N° DECNU-2020-157-APN-PTE indica que, hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete acorde a la normativa en vigencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° DECNU-2020-157-APN-PTE, a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-189-APN-PTE, acorde a lo normado por el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 355/17, su modificatorio Decreto N° 859/18 y dada la excepción contenida en el artículo 2° inciso h) del Decreto N° 132/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 01 de septiembre de 2020, la Contratación de Prestación de Servicios del señor Guillermo Federico ROBERT, DNI 8.209.933, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, Decreto N° 735 de fecha 01 de junio de 2016, celebradas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, de conformidad con la condición, nivel y grado, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el ANEXO I (IF-2020-51350113-APN-DRRHMCT#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida, para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 2°.- La contratación que se aprueba en el Artículo 1° de la presente norma, se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 5° inciso f) Capítulo II del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen IF-2020-57584887-APN-SSEP#JGM, dado que el mismo posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 3°.- La financiación de la contratación aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica del crédito presupuestario que corresponden a éste Organismo, para el ejercicio 2020 y se ejecutan a través de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, cuyo detalle obra en el mencionado Anexo I .

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46071/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 48/2020

RESOL-2020-48-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el EX-2020-43221788- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Asuntos Legales dependiente de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que para el cargo mencionado, se ha propuesto a la abogada Julieta GALARZA (DNI N° 28.461.328) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel B – Grado 5 Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesto.

Que, por otro lado, en el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Coordinación citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que, asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como la que se propicia en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP homologado por el Decreto 2098/08.

Que mediante el DECNU-2020-157-APN-PTE se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como Organismo Descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.

Que el mismo decreto establece que hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia, informando la existencia y disponibilidad de la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en función de las atribuciones conferidas por el Decreto DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Asuntos Legales dependiente de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, a la abogada Julieta GALARZA (DNI N° 28.461.328) quien revista en un cargo de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel B - Grado 5, Tramo Intermedio, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que la asignación de funciones dispuesta en el Artículo 1° del presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con la asignación del suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Ernesto Peirano

e. 14/10/2020 N° 46047/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 489/2020

RESOL-2020-489-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

Visto el expediente EX-2020-51377497-APN-DGD#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través de la resolución 769 del 18 de octubre de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-769-APN-MHA), se le asignaron las funciones, con carácter transitorio, de Directora Nacional de Incentivos Promocionales,

función ejecutiva nivel II, dependiente de la entonces Subsecretaría de Política Tributaria de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del ex Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía, a Paula Cristina Cives (MI N° 16.892.389), y mediante la decisión administrativa mencionada precedentemente, se homologó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas con la misma denominación, y se reasignó la función ejecutiva a nivel I, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Paula Cristina Cives, las funciones de Directora Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado la intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Incentivos Promocionales -cargo homologado y reasignado por la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020-, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Paula Cristina Cives (MI N° 16.892.389) perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 14/10/2020 N° 46218/20 v. 14/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 4/2020
RESOL-2020-4-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.093, los Decretos Nros. 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, las Disposiciones Nros. 87 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 24 de fecha 9 de abril de 2019 y 81 de fecha 30 de mayo de 2019, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de

la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093, que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que, a través de la Disposición N° 87 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobaron los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, los cuales con posterioridad fueron dejados sin efecto por medio de la Disposición N° 24 de fecha 9 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables.

Que, a través de la Disposición N° 81 de fecha 30 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó un nuevo Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, mientras que se indicó la necesidad de continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz.

Que, por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus y la enfermedad COVID-19, lo cual viene generando un fuerte impacto en la economía de la población.

Que, en el marco de lo descripto, la actualización del precio del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar conforme a lo establecido en la Disposición N° 81/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, como así también un eventual incremento en el precio del bioetanol elaborado a base de maíz, traerían como consecuencia, a su vez, significativos aumentos en el precio de las naftas en el surtidor que agravarían aún más la situación mencionada ut supra, de modo que resulta necesario fraccionar las citadas actualizaciones a fin de morigerar su impacto en el contexto macroeconómico actual y en pos de preservar los derechos que asisten a consumidores y usuarios de bienes y servicios, todo ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, en tal sentido, corresponde también incorporar alternativas que permitan contemplar el potencial impacto que pudiera generar la variación del tipo de cambio y/o la volatilidad de los precios de algunos insumos que componen la estructura de costos de elaboración del bioetanol, en los plazos de pago de dicho producto por parte de las empresas encargadas de llevar a cabo las mezclas con las naftas de uso automotor.

Que, con las particularidades mencionadas, y en el marco de la obligatoriedad de mezcla con las naftas establecida por la Ley N° 26.093, corresponde fijar y publicar en la página web del organismo los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, para que rijan a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Punto 4 del Artículo 15 de la Ley N° 26.093, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS TREINTA Y DOS CON SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 32,789) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS TREINTA Y DOS CON SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 32,789) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Norman Darío Martínez

e. 14/10/2020 N° 46390/20 v. 14/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 5/2020
RESOL-2020-5-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.093, los Decretos Nros. 109 de fecha 9 de febrero de 2007, 1.025 de fecha 12 de diciembre de 2017, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 732 de fecha 4 de septiembre de 2020, la Resolución N° 83 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.093 que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que por medio del Decreto N° 1.025 de fecha 12 de diciembre de 2017 se estableció que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultando a dicho organismo a dictar las normas que estime corresponder en este sentido.

Que por la Resolución N° 83 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, se aprobó el procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus y la enfermedad COVID-19, lo cual viene generando un fuerte impacto en la economía de la población.

Que en el marco de lo descripto, la actualización del precio del biodiesel conforme lo establecido en la Resolución N° 83/18 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS y sus modificatorias, traería como consecuencia, a su vez, significativos aumentos en el precio del gasoil en el surtidor que agravarían aún más la situación mencionada, de modo que resulta necesario fraccionar la citada actualización a fin de morigerar su impacto en el contexto macroeconómico actual y en pos de preservar los derechos que asisten a consumidores y usuarios de bienes y servicios, todo ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por otra parte corresponde también incorporar alternativas que permitan contemplar el potencial impacto que pudiera generar la variación del tipo de cambio y/o la volatilidad de los precios de algunos insumos que componen la estructura de costos de elaboración del biodiesel, en los plazos de pago de dicho producto por parte de las empresas encargadas de llevar a cabo las mezclas con el gasoil de uso automotor.

Que, con las particularidades mencionadas, y en el marco de la obligatoriedad de mezcla con gasoil establecida por la Ley N° 26.093, corresponde fijar y publicar en la página web del organismo el precio del biodiesel, para que rija a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Punto 4 del Artículo 15 de la Ley N° 26.093, el Artículo 4° del Decreto N° 1.025/17, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 48.533) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Norman Darío Martínez

e. 14/10/2020 N° 46399/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1658/2020

RESOL-2020-1658-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-64512690-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015 y N° 718 de fecha 7 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, fundado en la necesidad de complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo De Salud.

Que las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de salud en el posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que las residencias acreditadas por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN contemplan, en sus respectivos reglamentos jurisdiccionales y programas específicos, la necesidad de la población de la incorporación de diversos profesionales del equipo de salud.

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que por el artículo 7 de la Resolución N° 3/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se faculta a los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura en el supuesto del avance de la pandemia.

Que este Ministerio considera la permanencia de los/las residentes, dentro de los servicios de salud, como esencial e indispensable para atender la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19.

Que mediante Resolución de este Ministerio N° 718 de fecha 7 de abril de 2020 se dispuso prorrogar la promoción y egreso de los profesionales que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que, en el contexto descripto, la formación en servicio de la residencia de los equipos de salud debe ser revisada y actualizada, adecuándose a las actuales necesidades sanitarias del país.

Que la capacitación permitirá al profesional profundizar los conocimientos académicos, desarrollando las capacidades necesarias para integrarse a los equipos de salud pública que se encuentran afectados a brindar respuestas en el marco de la pandemia, incluyendo en el perfil de los egresados las competencias necesarias para afrontar el escenario epidemiológico actual y futuro.

Que, asimismo, la capacitación tiene por objeto brindar las herramientas necesarias que permitan mejorar y optimizar la atención al paciente, constituyendo un elemento imprescindible para obtener mejoras en la atención de la salud.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Residencias, resulta preciso, durante los años de formación, la incorporación de todos los conocimientos y aprendizajes que le permitan a los residentes brindar una mejor calidad prestacional, siendo ello un aspecto que impactará positivamente en el ámbito de la salud.

Que, a los residentes nacionales se les ha requerido acciones para asegurar la prestación justa y equitativa de atención a todos los pacientes en estado crítico y cubrir las necesidades clínicas de los mismos, por lo que resulta de suma relevancia conservar sus servicios, prorrogando sus respectivos contratos, a los residentes del último año de formación y a jefes de residentes de las especialidades de cardiología, clínica médica, terapia intensiva infantil, anestesiología, medicina general y/o familiar, infectología y neumonología, para afrontar la pandemia en el actual contexto epidemiológico.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. Decreto N° 438/92- y sus modificatorias y por el artículo 2, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la contratación de los residentes, las residentes, jefes y jefas de las especialidades de cardiología, clínica médica, terapia intensiva infantil, anestesiología, medicina general y/o familiar, infectología y neumonología, que se encuentren cursando el último año de su programa de formación en el marco de la Resolución N° 1993/2015 por un plazo de TRES (3) meses, desde el 1° de octubre al 31 de diciembre de 2020, quienes recibirán su certificado al finalizar dicho período.

ARTÍCULO 2°.- Instase a las provincias, municipios, universidades e instituciones públicas, privadas y de la seguridad social responsables de programas de residencias a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 14/10/2020 N° 46205/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 1659/2020
RESOL-2020-1659-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-56442739-APN-DD#MS, la Ley N° 22.127, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN

Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 702 de fecha 1 de abril de 2020, N° 718 de fecha 7 de abril de 2020, N° 1054 de fecha 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, fundado en la necesidad de establecer las bases para la integración de un equipo que permitiera, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de aquellos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo De Salud.

Que el citado sistema importa un modelo de formación profesional en el trabajo, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en forma supervisada.

Que las residencias del Equipo de Salud configuran un sistema de formación de especialistas de salud en el posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que las residencias acreditadas por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN contemplan, en sus respectivos reglamentos jurisdiccionales y programas específicos, la necesidad de la población de incorporar diversos profesionales del Equipo de Salud.

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que por el artículo 7 de la Resolución N° 3/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se facultó a los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura.

Que este Ministerio considera la permanencia de los/las residentes, dentro de los servicios de salud, como esencial e indispensable para su capacitación en la atención de la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19.

Que dada la situación epidemiológica, las medidas de distanciamiento social y las políticas que está llevando adelante el Gobierno nacional en torno a la pandemia de COVID-19, se estableció por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 702 del 1 de abril de 2020, la suspensión de la fecha de toma de Examen Único, postergando el ingreso a las residencias del Equipo de Salud.

Que mediante Resolución de este Ministerio N° 718 de fecha 7 de abril de 2020 se dispuso prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2020, la promoción y egreso de los profesionales que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que en virtud de que este Ministerio considera imperiosa la permanencia de los/las residentes de Terapia Intensiva Adultos, Kinesiología y Epidemiología, dentro de los servicios de salud, como esenciales e indispensables para atender la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19, se propicia extender la contratación de los/las profesionales de dichas especialidades que se encuentren cursando el último año de formación, desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre 2020.

Que en particular en lo que respecta a los/as residentes nacionales de Terapia Intensiva Adultos, Kinesiología y Epidemiología, el actual contexto sanitario los obliga a continuar en alerta máxima, exigiendo la redefinición del esquema de trabajo.

Que en el marco descripto procede otorgar un incentivo de capacitación mensual no remunerativo a los residentes nacionales de las especialidades de Terapia Intensiva Adultos y Kinesiología, como así también a quienes están a cargo de la jefatura de las mismas, desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre 2020.

Que mediante Resolución de este Ministerio N° 1054/2020 se otorgó un incentivo de capacitación no remunerativo a los residentes nacionales de la especialidad Epidemiología resultando imprescindible sostenerlo por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, bajo las mismas condiciones establecidas en la mencionada resolución.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la contratación de los/las residentes de las especialidades de Terapia Intensiva Adultos, Epidemiología y Kinesiología que se encuentren cursando el último año de su programa de formación en el marco de la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese el pago del incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo otorgado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1054/2020, desde el 1° de agosto de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020 para todos/as las/os residentes y sus respectivos jefes/as de la especialidad Epidemiología que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en hospitales nacionales, Hospital Alta Complejidad en Red "El Cruce, Dr. Nestor C. Kirchner" y organismos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, reglamentado por la Resolución de esta cartera N° 1993/2015, el que se establece en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$26.760) para los residentes de primer año, de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 30.735) para los residentes de segundo año, de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 37.119) para los residentes de tercer y cuarto año, y de PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000) a las/os profesionales que se desempeñen como jefas/es de residentes de dicha especialidad.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020 un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 37.119) para los residentes de cuarto año de las especialidades de Kinesiología y Terapia Intensiva Adultos y de PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000), para las/os profesionales que se desempeñen como jefas/es de las especialidades de Kinesiología y Terapia Intensiva Adultos, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en hospitales nacionales, Hospital Alta Complejidad en Red "El Cruce, Dr. Néstor C. Kirchner" y organismos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

ARTÍCULO 4°.- El incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente medida, no reemplazará y/o suspenderá los suplementos, incentivos, estipendios, adicionales y/o compensaciones otorgados en los hospitales de jurisdicción provincial o nacional.

ARTÍCULO 5°.- Se insta a las provincias, municipios, universidades e instituciones públicas, privadas y de la seguridad social responsables de programas de residencias, a adherir a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Programa 18 - Inciso 5.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 14/10/2020 N° 46207/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 840/2020

RESOL-2020-840-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2020

VISTO el EX-2020-67826958-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.018 y su modificatoria N° 27.546, el Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020, la Resolución MTEySS N° 619 de fecha 25 de Julio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución MTEySS N° 619/20 citada, se dispuso la prórroga del plazo establecido oportunamente para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA NACIONAL (CMN) acuerden armonizar información nominativa de los beneficios en curso de pago, como así también de las respectivas historias laborales de los magistrados y funcionarios judiciales, a fin de instrumentar la operatoria de transferencia de funciones del Decreto N° 109/76.

Que de acuerdo a las Notas NO-2020-67617732-ANSES-SEA#ANSES e IF-2020-67584138-ANSES-SEA#ANSES remitidas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN (CMN), se solicita de modo excepcional una nueva prórroga por el plazo de NOVENTA (90) DIAS dado que se ha demorado la sistematización de las adecuaciones de los sistemas informáticos de ambos organismos, motivado por la complejidad técnica que exige la operatoria de adaptación de ambos sistemas, más teniendo en cuenta que la continuidad de la pandemia COVID-19 incide en el normal desenvolvimiento de las tareas rutinarias que los equipos técnicos llevan a cabo para coordinar las tareas y acciones necesarias.

Que en el entendimiento que la atribución conferida a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para liquidar los beneficios previsionales regidos actualmente por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018, exige la puesta a punto del sistema informático encargado de la operatoria de pago de las prestaciones en forma eficiente y óptima, de modo de evitar errores en el proceso señalado y futuros reclamos y planteos de los beneficiarios.

Que atendiendo a las justificadas razones invocadas y en pos de garantizar el desenvolvimiento regular de la liquidación de los beneficios comprendidos en el esquema señalado, deviene justificado acceder a lo peticionado conforme las motivaciones expresadas.

Que conviene recordar los términos del Decreto N° 354/20, en cuyo artículo 4° faculta al MINISTERIO DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN a prorrogar los plazos estipulados para llevar a cabo la operatoria de transferencia de funciones del Decreto N° 109/76.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios y sus modificatorias y del artículo 4° del Decreto N° 354 del 8 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por NOVENTA (90) días corridos el plazo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 de fecha 25 de Julio de 2020, contados a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Claudio Omar Moroni

e. 14/10/2020 N° 46256/20 v. 14/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 456/2020****RESOL-2020-456-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68708190- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 25.997 y sus modificatorias, 27.541 y su modificatoria y 27.563, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 795 del 11 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece que compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que el turismo resulta uno de los sectores más afectados por las consecuencias y efectos de la pandemia, en función de las restricciones de movilidad y medidas sanitarias de aislamiento social que debieron ser adoptadas a los fines de preservar la salud y la vida de la ciudadanía.

Que en el escenario post pandémico, el turismo será un dinamizador de la economía y el consumo regional en función del rol redistributivo que por naturaleza tiene la actividad turística, por lo que requiere del apoyo y soporte del ESTADO NACIONAL en lo inmediato para continuar siendo un factor insoslayable de desarrollo local, y torna preciso la toma de medidas afines al sostenimiento y promoción de una pronta recuperación del sector.

Que la Ley N° 27.563 estableció en su artículo 20 el RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo interno, materializado en un beneficio para quienes realicen compras anticipadas de los servicios detallados en el artículo 3° de la Ley N° 27.563, cuyo financiamiento correrá a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que dicho beneficio equivaldrá a un cupón de crédito que podrá ser utilizado únicamente en rubros y comercios del circuito turístico incluidos en el citado artículo 3° de la Ley N° 27.563, a fin de proveer a la recuperación de prestadores turísticos afectados por el contexto actual y, en forma simultánea, impactar sus efectos sobre otros sectores de la economía.

Que la ley establece que las compras en concepto de preventa de servicios turísticos deberán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, los servicios adquiridos en la preventa deberán ser usufructuados durante el año 2021 y los créditos podrán ser utilizados a partir del año 2021 únicamente para la adquisición de servicios turísticos brindados dentro del territorio nacional.

Que el Decreto N° 795 del 11 de octubre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.563, designó al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES como Autoridad de Aplicación del citado RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES, y lo facultó a dictar las medidas necesarias para su implementación.

Que con fecha 16 de septiembre de 2020, entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se celebró un Convenio (CONVE-2020-62003794-APN-DDE#SGP) que permite la percepción y utilización de fondos asignados a beneficiarios/as, a través del servicio de billetera electrónica y tarjetas prepagas Ticket Nación Electrónico.

Que con fecha 7 de octubre de 2020, entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se celebraron Convenios (CONVE-2020-67445294-APN-MTYD y CONVE-2020-67444958-APN-MTYD) a los fines de disponer de un servicio de generación y monitoreo de alertas para la prevención, fiscalización y detección de fraudes y/o abusos que pudieran suscitarse en el marco del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES, sumado a un centro de contacto y atención telefónica.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención de conformidad a lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 del 10 de diciembre de 2019 y 795/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES creado por Ley N° 27.563, que como Anexo IF-2020-68710363-APN-SSPTYNP#MTYD forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) determinar las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado en el artículo precedente; ii) aprobar, en su caso, las solicitudes de beneficios que se efectúen en el marco del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES y autorizar los gastos que correspondan, pudiendo requerir información adicional a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones; iii) realizar modificaciones respecto de los alcances, límites y plazos establecidos en el Reglamento; iv) revocar beneficios otorgados y excluir a personas jurídicas o humanas de los alcances del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES ante la comisión de las infracciones detalladas en el Reglamento, y v) dictar las normas complementarias y efectuar las comunicaciones necesarias para la implementación del Régimen.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46564/20 v. 14/10/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 302/2020

RESOL-2020-302-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64208033-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 24.156, los Decretos N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018 y N° 336 de fecha 6 de mayo de 2019, y la Resolución ANAC N° 1.095 de fecha 4 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y mediante su Artículo 35 se establecieron las pautas a las que deben adecuarse las competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Que, en particular, el Artículo 35 inciso a) del Decreto N° 1.344/07 establece que "...las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de esas entidades. determinarán quiénes son los funcionarios de 'nivel equivalente' referidos en el presente artículo".

Que el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018 modificó la Planilla Anexa al Artículo 35 inciso b) del Decreto N° 1.344/07 que fija los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 aprobó la reglamentación al citado decreto, poniendo en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el artículo 9° del citado Reglamento prevé la competencia de las autoridades para el dictado de los actos administrativos en los procedimientos de selección, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo, indicándose en el décimo párrafo de dicho artículo que "Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de nivel equivalente' referidos en el ANEXO al presente artículo".

Que el Decreto N° 336 de fecha 19 de mayo de 2019 sustituyó el Anexo al Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorias y normas complementarias.

Que, en atención a las modificaciones de los Decretos N° 1.344/07 y N° 1.030/16, resulta necesario establecer un nuevo régimen de asignaciones de competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos y para dictar los actos administrativos en el marco de los procedimientos de selección del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución ANAC N° 1.095 de fecha 4 de diciembre de 2013, por la que se asignaron oportunamente dichas competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Artículo 35 inciso a) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1.344 /2007 y el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/ 2016.

Por ello

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Determinéense las competencias de funcionarios de “nivel equivalente”, a los efectos del Artículo 35 inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, de conformidad con el ANEXO I N° IF-2020-67577663-APN-ANAC#MTR que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Deróguese la Resolución N° 1.095 de fecha 4 de diciembre de 2013 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ARTICULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar - seccion normativa.

e. 14/10/2020 N° 46109/20 v. 14/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 608/2020

RESOL-2020-608-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2020

VISTO los EX-2020-64930083-APN-GCYCG#INCAA y EX-2020-55110403-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y la Resolución INCAA N° 528 de fecha 9 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001), y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, se integra con ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades

relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes con personalidades relevantes de la industria que serán propuestas por las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que mediante Resolución INCAA N° 528/2020 publicada en el Boletín Oficial los días 10, 11 y 14 de Septiembre de 2020 se convocó a las entidades representativas del quehacer cinematográfico, solicitándoles que propongan SEIS (6) personalidades relevantes de la Industria en los términos del artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las eleve a la consideración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA, con la finalidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a los / las integrantes del CONSEJO ASESOR.

Que las entidades ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES -APIMA-, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DE TUCUMÁN -CIAT- y la RED DE REALIZADORXS DE MISIONES (IF-2020-64938328-APN-GG#INCAA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA -CAIC- (IF-2020-63131879-APN-GCYCG#INCAA), la CÁMARA DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA -CAPAC-, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL TUCUMANA -CIAT-, la CÁMARA DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE ENTRE RÍOS -CAPAER-, la CÁMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DE ROSARIO -CEPIAR-, el CLÚSTER AUDIOVISUAL BARILOCHE -CLAB-, FILM ANDES CLÚSTER AUDIOVISUAL, (IF-2020-64935905-APN-GG#INCAA), la MESA DE DIRECTORXS DE CINE agrupados en la ASOCIACIÓN CIVIL NÚCLEO DOCUMENTAL ARGENTINO -ADN-, el COLECTIVO DE CINEASTAS -CDC-, DIRECTORES INDEPENDIENTES DE CINE -DIC-, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y DIRECTORES. DE CINE DOCUMENTAL -DOCA-, la RED ARGENTINA DE DOCUMENTALISTAS -RAD-, REALIZADORES INTEGRALES DE CINE DOCUMENTAL -RDI- (IF-2020-64936804-APN-GG#INCAA) y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA CULTURA AUDIOVISUAL -ACERVO-, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES -APRI- y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS PYMES AUDIOVISUALES -CAPPA- (IF-2020-64937630-APN-GG#INCAA), interpusieron aclaratoria respecto al alcance de algunas consideraciones vertidas en el resolutorio, concomitantemente con el impetru de recursos de reconsideración con alzada en subsidio, requerimientos de prórrogas de plazos y vistas con suspensión de los mismos.

Que corresponde por la presente, el tratamiento del pedido de prórroga requerido, respecto del plazo del artículo 2° de la Resolución INCAA N° 528/2020, solicitado en IF-2020-64938328-APN-GG#INCAA e IF-2020-63131879-APN-GCYCG#INCAA citadas en el párrafo precedente.

Que asimismo resulta pertinente mencionar que por las presentaciones IF-2020-64935905-APN-GG#INCAA e IF-2020-64937630-APN-GG#INCAA, también referenciadas con anterioridad, se solicitó la suspensión de plazos de la mencionada resolución.

Que en lo que atañe a los pedidos de prórroga se indica que es prerrogativa de la administración fijar los plazos que estime razonable para el cumplimiento del propósito de la norma.

Que por el artículo 2° de la Resolución INCAA N° 528/2020 se estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la misma, para la presentación de las respectivas propuestas a integrar el CONSEJO ASESOR por parte de las entidades del quehacer cinematográfico.

Que a la fecha se han recibido presentaciones de propuestas por parte de algunas entidades.

Que sin perjuicio de ello, y a los efectos de contar con la integración plena del Consejo Asesor, resulta atendible conceder la prórroga de VEINTE (20) días hábiles solicitada, siendo la fijación de un plazo perentorio una medida conducente a los objetivos propuestos por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para dictar la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar por VEINTE (20) días hábiles el plazo del artículo 2° de la Resolución INCAA 528/2020.

ARTÍCULO 2°.- Fijar la entrada en vigencia de la presente Resolución en el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1421/2020****RESOL-2020-1421-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-66967492- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 17.516 y su Decreto Reglamentario N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980, el Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.516 se reformó el régimen de representación judicial del Estado.

Que por Decreto N° 411/80 se reglamentó la representación del Estado Nacional en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que a través del Decreto N° 1265/87 se aprobó el Texto Ordenado del Decreto N°411/80.

Que en el artículo 1° del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987) se dispuso que la promoción y contestación de acciones judiciales sean autorizadas por resolución de los/as ministros/as, secretarios/as ministeriales y secretarios/as y Jefe/a de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que asimismo se estableció que cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades y órganos mencionados en el considerando precedente puedan requerir que se los autorice por decreto para promover o contestar la acción judicial.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987) se contempló que las funciones enunciadas en su artículo 1° puedan ser encomendadas por los/as ministros/as y secretarios/as ministeriales a los/as subsecretarios/as de sus respectivas jurisdicciones.

Que, asimismo, en el artículo 8° del citado decreto se previó la posibilidad de delegar en los/as subsecretarios/as de sus respectivas jurisdicciones la emisión de autorizaciones expresas para formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables compondores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 50/19, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tiene entre sus objetivos (...) el de dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo del Ministerio y coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los actos administrativos en el ámbito de su competencia. (...)

Que en ese marco resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades previstas en el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en los artículos 2° y 8° - párrafo segundo - del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA las facultades previstas en el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tristán Bauer

e. 14/10/2020 N° 46046/20 v. 14/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 368/2020****RESOL-2020-368-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65117480-APN-DCPOM#PFA, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, los Decretos N° 1.866 de fecha 26 de julio de 1983 y N° 954 de fecha 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la mencionada Institución, solicita el ascenso extraordinario “post mortem” del Inspector Juan Pablo ROLDAN (D.N.I. 33.086.578) de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Que el día 28 de septiembre del 2020 el nombrado Oficial Subalterno, intervino con la finalidad de calmar a una persona que se hallaba amedrentando a transeúntes en la vía pública, siendo de manera imprevista apuñalado por el agresor con un arma blanca, cuya herida de gravedad causó su muerte horas más tarde.

Que de lo reseñado se desprende un alto grado de profesionalismo, valor, arrojo y vocación de servicio del mencionado, quien entregó su vida en resguardo de la sociedad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a terceras personas y bienes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, y 1°, Inciso f) del Decreto N° 954/17.7.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase “post mortem” en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a partir del día de la fecha, en el -ESCALAFÓN SEGURIDAD- al Inspector Juan Pablo ROLDAN (D.N.I. 33.086.578) al grado de Principal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 14/10/2020 N° 46501/20 v. 14/10/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE****Resolución 89/2020****RESOL-2020-89-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54148314-APN-DA#JST, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27/4/1972), el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó una contratación para la adquisición de elementos de seguridad e higiene con carácter de Emergencia para abastecer a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE en el marco de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia pronunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, identificada como Proceso de Compra N° 436-0015-CDI20 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones denominado COMPRAR, bajo los lineamientos de la Compulsa por Emergencia COVID19.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-63-APN-JST#MTR, se aprobó lo actuado en el proceso de marras y se adjudicó la Contratación Directa por Emergencia por Compulsa COVID N° 01/2020 - Proceso de Compra N° 436-0015-CDI20, bajo los términos del Decreto N° 260/2020, su modificatorio Decreto N° 287/2020, la Decisión

Administrativa N° 409/2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Disposiciones N° 48, 53 y 55 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y demás normativa modificatoria y complementaria.

Que por un error material en la suma aritmética de los Renglones adjudicados en la Resolución mencionada, a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (CUIT 30-71081955-2) se advierte que, el total general del monto adjudicado asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 39.898,67.-) cuando la suma correcta a adjudicar corresponde al valor total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 38.088,27.-).

Que, asimismo, se advirtió que la parte dispositiva de la RESOL-2020-63-APN-JST#MTR no fue incorporada la fórmula de cierre que permite la publicación necesaria ante el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, tal lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020, para dar cumplimiento con la publicidad del acto de Compulsa por COVID19 llevada a cabo por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 T.O. 2017 establece que (...) En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que, conforme a la norma transcripta, la rectificación procede de oficio en cualquier momento y sin más trámite, para la subsanación de errores materiales siempre que no se altere la sustancia del acto administrativo, tal lo menciona calificada doctrina en materia de derecho administrativo (v. Cassagne Juan Carlos, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Thomson Reuters – La Ley, versión on line, Ebook-11 edición actualizada, Buenos Aires, 2016).

Que, en ese orden de cosas, se procedió de oficio a la rectificación de los errores materiales del acto administrativo mediante la RESOL-2020-73-APN-JST#MTR de fecha 30 de septiembre de 2020, la cual estableció en su Artículo 1° la rectificación del error aritmético contenido en el Artículo 2° de la Resolución N° 2020-63-APN#JST#MTR de fecha 23 de septiembre de 2020, sin transcribir el texto rectificado e incorporó en el artículo 4 el artículo de forma para la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que, al dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para la publicación de la mencionada resolución rectificatoria, ésta interpretó que la solicitud de publicación debía ser eliminada toda vez que la RESOL-2020-73-APN-JST#MTR no contenía en el Artículo 1° la transcripción del Artículo 2° de la resolución RESOL-2020-63-APN-JST#MTR rectificado.

Que atendiendo las razones expuestas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL corresponde dejar sin efecto los alcances de la RESOL-2020-73-APN-JST#MTR y, en consecuencia, reformular la rectificación emprendida oportunamente, a los efectos dar cumplimiento con la publicidad del acto administrativo, ante el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, modificando el total general adjudicado en la Contratación Directa por Emergencia por Compulsa COVID19 N° 01/2020 - Proceso de Compra N° 436-0015-CDI20, e incorporando el artículo de forma en la parte dispositiva en la presente medida.

Que, la presente medida no implica mayor erogación presupuestaria alguna para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que toda vez que, la rectificación de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, pueden realizarse en cualquier momento siempre y cuando la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, se considera que la presente no amerita la intervención previa del servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta jurisdicción – la cual intervino previo a la firma de la RESOL-2020-63-APN-JST#MTR - en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y la Ley N° 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los alcances de la Resolución RESOL-2020-73-APN- JST#MTR del 30 de septiembre de 2020 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el error aritmético contenido en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-63-APN-JST#MTR de fecha 23 de septiembre de 2020 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y sustitúyase por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia por Compulsa COVID19

N° 01/2020 - Proceso de Compra N° 436-0015-CDI20 por el total general de a PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.148.110,73.-) a las siguientes firmas: los Renglones N° 1, 2, 11, 12 y 50 a la propuesta de EDGARDO ESTEBAN BIASI (CUIT: 20-17629492-3) por un total general que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO (\$ 99.708,00.-); los Renglones N° 3, 4, 5 y 6 a la propuesta de MOLLÓN S.A. (CUIT: 30-53022673-1) por el total general que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 384.366,00.); el Renglón N° 9 a la propuesta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT: 30-65687578-6) por el total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 9.880,00.-); los Renglones N° 14, 42, 46, 48, 49, 51, 57 y 58 a la propuesta de SERVICIO PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT: 30-71158542-3) por el total general que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 84.980,46.-); los Renglones N° 15, 30, 31, 32, 45, 47, 54, 55, 56 y 59 a la propuesta de EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (CUIT: 30-71081955-2) por el total general de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 38.088,27.-); los Renglones N° 16, 17, 18 y 19 a la firma BARACK ARGENTINA S.R.L.(CUIT: 30-71094289-3) por el total general que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 157.500,00.-); los Renglones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 40 y, 41 a la propuesta de FERRECENTRO S.R.L. (CUIT: 30-71081234-5) por el total general de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 251.380,00.-); los Renglones N° 33, 35, 36 y 43 a la propuesta de JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ (CUIT: 20-14807365-2) por el total general de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 91.392,00.-); el Renglón N° 44 a la propuesta de 152 BIS SAS (CUIT: 30-71581078 2) por el total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.450,00.-); y por último, el Renglón N° 60 a la propuesta de WALTER PABLO GIL (CUIT: 20-23424572-5) por el monto total de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$21.366,00.-)".

ARTÍCULO 3°.- Consérvense los demás extremos de la Resolución RESOL-2020-63-APN- JST#MTR de fecha 23 de septiembre de 2020 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julian Obaid

e. 14/10/2020 N° 46459/20 v. 14/10/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 764/2020

RESOL-2020-764-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-55883443- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-130-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2018 y RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA del 30 de enero de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, además, establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, debiendo velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción. Esta responsabilidad comprende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), es autoridad de aplicación de la mentada ley, facultándolo para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios,

fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-130-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2018 del referido Servicio Nacional, se declara el alerta fitosanitario en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con respecto a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática, vulgarmente conocida como Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA), plaga cuarentenaria ausente en el país.

Que en el mundo se registra un aumento importante en la introducción de especies no nativas a nuevas áreas y de un lugar a otro en la misma región, el cual ha sido tanto una consecuencia no imprevista como un costo no intencionado de la intensificación del comercio, los viajes y el transporte mundial.

Que son variadas las formas en que las plagas asociadas a los productos vegetales se pueden dispersar fuera de sus lugares de origen, a grandes distancias, alcanzando nuevas áreas, países y continentes.

Que los medios que transportan todo tipo de mercaderías e incluso pasajeros, sean terrestres, aéreos o marítimos, han demostrado ser vías eficaces para que las plagas se desplacen y signifiquen peligros potenciales, directos e indirectos, para los recursos vegetales susceptibles de nuevas áreas.

Que en aras de fortalecer la prevención de ingreso de enfermedades y plagas por medio de residuos provenientes del exterior, mediante la Resolución N° RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA del 30 de enero de 2019 del citado Servicio Nacional, se aprueba el Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES), donde se aprueban, entre otros, el "Aviso de Llegada de Buque", la "Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto" y la "Declaración Jurada de Residuos Regulados".

Que a través del análisis de riesgo para *Lymantria dispar* raza asiática (PGRA) y raza japónica (*Polilla Gitana Raza Japónica -PGRJ-*), se identifica a los buques de transporte marítimo, tales como buques de carga, pesqueros, científicos y de pasajeros, como la principal vía potencial de introducción de estas plagas al país.

Que la PGRA y la PGRJ presentan una alta tasa de proliferación, debido al elevado número de huevos que cada hembra adulta puede colocar, sumado a la viabilidad de las masas de huevos de hasta VEINTICUATRO (24) meses y a la capacidad de vuelo de las hembras.

Que, a su vez, la PGRA y la PGRJ presentan un amplio rango de hospedantes que favorecería su establecimiento en nuestro país, ocasionando impactos sobre las producciones forestales y agrícolas, el ambiente y las actividades de comercio exterior vinculadas con el transporte marítimo.

Que, además, la PGRA y la PGRJ tienen alta probabilidad de introducirse en todo el Territorio Nacional por encontrar condiciones adecuadas para su establecimiento y dispersión en el país.

Que existen antecedentes de buques que han arribado a puerto argentino luego de haber permanecido en puertos con presencia de PGRA y/o de PGRJ.

Que se han identificado los países con presencia de dichas plagas, junto con los períodos de vuelo de las hembras, lo que permite al SENASA adoptar las medidas tendientes a evitar su ingreso, adecuando los requisitos fitosanitarios de los buques de transporte marítimo que arriban al país.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un tratado multilateral que elabora disposiciones para la aplicación de medidas por parte de los gobiernos, con el objeto de proteger sus recursos vegetales de plagas perjudiciales (medidas fitosanitarias) que pueden introducirse mediante el comercio internacional.

Que dentro de dicho marco se reconocen los servicios oficiales (Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria -ONPF-) establecidos por cada gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Que, en consecuencia, a fin de resguardar el estatus fitosanitario del país, prevenir el ingreso de plagas y colaborar con los países miembros de la CIPF, resulta necesario implementar medidas preventivas con relación a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática y raza japónica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Buques de transporte marítimo. Requisitos fitosanitarios con relación a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática y japónica. Se establecen los requisitos fitosanitarios para los buques de transporte marítimo que

hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de *Lymantria dispar* raza asiática y japónica durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses, contados desde el momento de arribo del buque a puerto argentino.

ARTÍCULO 2°.- Certificado de Buque Libre. El buque debe arribar con el amparo de un Certificado de Buque Libre de Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA) o de Polilla Gitana Raza Japónica (PGRJ), emitido por la Autoridad Fitosanitaria del país u otra institución bajo su control, correspondiente al último puerto de permanencia o zarpe del buque localizado en áreas con presencia de las plagas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos del Certificado de Buque Libre de PGRA o PGRJ. El Certificado de Buque Libre de Polilla Gitana Raza Asiática o Japónica debe:

Inciso a) Estar escrito en español y/o inglés.

Inciso b) Consignar la siguiente leyenda: “El buque (nombre del buque), de IMO (identificación IMO) ha sido inspeccionado y se encuentra libre de PGRA o PGRJ (Lepidoptera: Lymantriidae)” y/o “The vessel (vessel name), the IMO (IMO identification), was inspected and is considered to be free from Asian Gypsy Moth (AGM) or Japanese Gypsy Moth (JGM)”.

Inciso c) Contener como mínimo la información detallada en el modelo de Certificado de inspección del buque libre de PGRA/PGRJ que, como Anexo I (IF-2020-64980950-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Áreas de origen y períodos de certificación. El Certificado de inspección del buque libre de Polilla Gitana Raza Asiática o Japónica se requiere obligatoriamente para los buques que procedan de puertos ubicados en el noreste y extremo oriental de Asia, entre los SESENTA GRADOS (60°) y VEINTE GRADOS (20°) de latitud norte, y que hayan permanecido en ellos en las épocas que coincidan con los períodos de vuelo de la hembra de las citadas plagas, conforme el cuadro “Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras” que, como Anexo II (IF-2020-64982393-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Buques exentos. Los buques que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de PGRA y/o PGRJ en un período distinto a las épocas de vuelo de la hembra referidas en el Anexo II de la presente resolución, se encuentran exentos de presentar la certificación exigida en esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Preaviso. Todo buque de transporte marítimo que arribe al país proveniente de áreas con presencia de PGRA y/o PGRJ, debe ser indicado por su Agente Marítimo en el Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), u otro sistema informático que el referido Servicio Nacional determine, SETENTA Y DOS HORAS (72 h) antes del arribo del buque a puerto argentino.

ARTÍCULO 7°.- Presentación del certificado. Cuando corresponda que el buque arribe con el amparo del Certificado Libre de PGRA o PGRJ, el Agente del transporte marítimo debe informarlo a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del aludido Servicio Nacional, a través del sistema documental o informático que este Organismo determine, y ser presentado en el primer puerto de recalada a Territorio Argentino, complementando la información con la lista de puertos donde la nave haya recalado durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses. Este período puede ser menor si se demuestra documentalmente que el buque tiene menos de VEINTICUATRO (24) meses de navegación o que la nave cambió de armador.

ARTÍCULO 8°.- Evaluación de riesgo de ingreso de buques. El SENASA, a través de la citada Dirección Nacional, evaluará el riesgo de ingreso de los buques que hayan recalado durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses en las áreas con presencia de PGRA y/o de PGRJ, ya sea en épocas del período de vuelo referido o no, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 h) previas al arribo informado.

Las variables mínimas a considerar en la evaluación del riesgo son:

Inciso a) períodos de navegación en áreas de riesgo,

Inciso b) certificados oficiales de buques libres de PGRA y/o de PGRJ,

Inciso c) variaciones de la dinámica poblacional de las plagas en su área de origen,

Inciso d) registro de estallidos poblacionales en el área de origen,

Inciso e) antecedentes de intercepciones en el país, e

Inciso f) notificación de intercepciones por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF).

ARTÍCULO 9°.- Resultado de la evaluación de riesgo. La evaluación del riesgo puede otorgar los siguientes resultados:

Inciso a) Sin inspección. Como resultado de la evaluación del riesgo se permite la libre navegación del buque por los puertos de país.

Inciso b) Con inspección. Como resultado de la evaluación del riesgo se requiere la realización de una inspección física del buque, en forma previa al inicio de sus operaciones en el país.

ARTÍCULO 10.- Inspección del buque. Aquellos buques que posean riesgo de ingreso de las plagas PGRA y/o PGRJ de acuerdo con la evaluación establecida en la presente resolución, serán inspeccionados en el primer puerto de amarre por personal del SENASA.

Si como resultado de la inspección no se detecta/n la/s plaga/s, se informará a la Autoridad Marítima para que autorice la libre navegación del buque por los puertos del país.

En caso de detección de la/s plaga/s se deben aplicar los procedimientos y medidas fitosanitarias dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Medidas fitosanitarias. Luego de la inspección del citado Servicio Nacional en la que se detecte la presencia de la/s plaga/s, podrá indicarse alguna de las siguientes medidas fitosanitarias en función del riesgo detectado:

Inciso a) Ante la presencia de masas de huevos, se ordenará la limpieza y el tratamiento fitosanitario del buque en el puerto; luego será nuevamente inspeccionado por el SENASA, previo a que la Autoridad Marítima autorice la libre navegación por los puertos del país.

Inciso b) Ante la presencia de larvas del primer estadio, se notificará a la Agencia Marítima y se solicitará a la Autoridad Marítima enviar el buque inmediatamente a un giro adecuado para su limpieza y tratamiento fitosanitario. Después el buque será inspeccionado nuevamente por el SENASA, antes de que se autorice la libre navegación por los puertos del país.

Inciso c) Ante la imposibilidad de aplicar las medidas fitosanitarias indicadas en los incisos a) o b) de este artículo, se notificará a la Agencia Marítima y se solicitará a la Autoridad Marítima la no autorización de ingreso del buque a los puertos de país.

ARTÍCULO 12.- Limpieza y tratamiento fitosanitario del buque. La limpieza y el tratamiento fitosanitario ordenado por el mencionado Servicio Nacional, debe ser realizada por una empresa debidamente acreditada para ello ante el SENASA. A los fines de la acreditación de la limpieza y el tratamiento fitosanitario efectuado, se debe presentar un certificado de tratamiento y una descripción del procedimiento aplicado al buque.

ARTÍCULO 13.- Acreditación de empresas para tratamiento de PGRA y de PGRJ. A los efectos de acreditarse ante el aludido Servicio Nacional, las empresas que deseen efectuar las tareas de limpieza y tratamiento fitosanitarios conforme se establece en la presente norma, deben:

Inciso a) estar habilitadas y registradas ante la Autoridad Marítima,

Inciso b) cumplir con la capacitación de su personal mediante la asistencia y aprobación de los cursos que brinde la Dirección Nacional de Protección Vegetal, e

Inciso c) presentar un manual de procedimiento para el tratamiento fitosanitario de la PGRA y de la PGRJ, el cual debe ser aprobado por la mencionada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 14.- Costos. Los costos que se generen derivados de la limpieza del buque y de la aplicación de la medida fitosanitaria, estarán a cargo del buque y/o su Agencia Marítima.

ARTÍCULO 15.- Notificación. La intercepción de PGRA y/o de PGRJ en buques, será notificada por la aludida Dirección Nacional, a la ONPF que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Manual de procedimiento. El procedimiento para la notificación a través del SIG-RES o del sistema informático que el SENASA determine, y los procedimientos que contempla la implementación de la presente normativa estarán descriptos en el Manual de procedimientos que se encontrará publicado en la página oficial del mencionado Organismo, en la sección de consulta de requisitos fitosanitarios de importación.

ARTÍCULO 17.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a dictar normas complementarias que permitan implementar los cambios operativos que resulten necesarios para optimizar los procedimientos establecidos en el presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 18.- Infracciones. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones previstas en el Manual de Procedimientos de Infracciones del SENASA, aprobado por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 19.- Modelo de Certificado de inspección del buque libre de PGRA/PGRJ. Aprobación. Se aprueba el modelo de Certificado de inspección del buque libre de PGRA/PGRJ, información mínima de la certificación oficial, que, como Anexo I (IF-2020-64980950-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 20.- Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras. Se aprueba el cuadro “Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras” que, como Anexo II (IF-2020-64982393-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 21.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo III, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 22.- Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46217/20 v. 14/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1258/2020

RESOL-2020-1258-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2020

VISTO los Expedientes N° 207592/12-SSSalud y N° EX-2019-74712090-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207592/12-SSSalud tramitó la presentación realizada por MUTUAL DEL PERSONAL DEL GRUPO MÉDICO LAS COLONIAS para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1557-1

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (G.A.S.U.S.S.) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud hizo saber que no obran en ella reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

Que habiéndose requerido a la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud que verifique si la entidad continúa a la fecha funcionando en su domicilio declarado y comercializa planes de salud, esta informó que no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (G.A.S.U.S.S.) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL GRUPO MÉDICO LAS COLONIAS del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por esta.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1557-1. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 14/10/2020 N° 46263/20 v. 14/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1279/2020

RESOL-2020-1279-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-69727076-APN-SGE#SSS, las Leyes N° 19.549 y N° 26.682, Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 771 del 4 de agosto de 2020 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 771/20-SSSALUD se dispuso la baja de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOMOTORES del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que en el artículo 2° de la citada Resolución se instruyó a la Gerencia de Sistemas de Información para que proceda a dejar sin efecto inscripción otorgada provisoriamente a dicha entidad bajo el número "3-8534-7".

Que, por un error material involuntario, se consignó de manera equivocada el número de R.N.E.M.P correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOMOTORES.

Que deviene, por tanto, necesario rectificar dicho acto en los términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34 del 7 de enero de 2020.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 771 de fecha 4 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), otorgada provisoriamente bajo el N° 3-1428-8. Cumplido, remítase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 14/10/2020 N° 46295/20 v. 14/10/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 41/2020

RESOG-2020-41-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO:

Lo establecido en los los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020; las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia N° 10/2020, 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020; los artículos 14 y 15 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 y el artículo 19, capítulo I, anexo A de la Resolución General IGJ N° 8/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, declaró la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad imperiosa de proteger la salud pública y la vida de la población, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el cual establece que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que mediante los Decretos N° 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714 y 754/2020 se prorrogó hasta el 11 de octubre del 2020 el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) manteniendo medidas restrictivas para ciertas actividades y para la circulación de personas.

Que a los efectos de reducir la concurrencia personal del público en general, y de los profesionales que habitualmente concurren a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN a realizar trámites de diversa índole, esta Inspección dictó la resolución general N° 10/2020 la cual suspende desde el día 16 hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive los plazos de contestación de vistas y de presentación del cumplimiento del régimen informativo previstas en el Decreto N° 142277/43 y la resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro para fines determinados.

Que la resolución general IGJ N° 10/2020 ha sido prorrogada sucesivamente por las resoluciones generales N° 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020.

Que en virtud de las medidas restrictivas señaladas precedentemente el Organismo se encuentra funcionando con guardias mínimas de personal y atención de manera reducida para determinados trámites habilitados.

Que dentro de los trámites habilitados se encuentra la presentación de denuncias de capitalización y ahorro que se presentan y tramitan en formato papel.

Que en virtud de la situación excepcional de pandemia mundial mencionada y las medidas restrictivas de actividades y circulación de personal, las tareas normales que desempeña este Organismo con relación a la comunicación con las entidades administradoras se ven dificultadas.

Que el artículo 14 de la resolución general IGJ N° 7/2015 establece que las sociedades deberán constituir una dirección de correo electrónico y el artículo 15 prevé que las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.

Que el artículo 19.3.2 del capítulo I, anexo A, de la resolución general IGJ N° 8/2015 dispone que la Inspección General de Justicia implementará un sistema de notificación electrónica para todos los trámites para lo cual las sociedades deberán constituir un domicilio electrónico.

Que en el contexto actual en el que se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Inspección General de Justicia está obligada a actuar en consecuencia a fin de propender a la sustanciación de las denuncias efectuadas por los suscriptores de los planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados, y considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos, corresponde dirigir la gestión de las notificaciones que se cursen a las entidades administradoras en las referidas actuaciones administrativas, implementando políticas que permitan la realización de las notificaciones electrónicas dirigidas a los correos electrónicos constituidos, glosándose copia de lo actuado en el expediente.

Que resulta necesario superar las dificultades operativas que provoca el COVID-19, en particular, la referida a las notificaciones mediante cédula. Por ello, corresponde propiciar de manera excepcional, mientras continúen las restricciones a la circulación de personas y actividades y hasta tanto este Organismo organice un sistema de tramitación de expedientes y notificaciones en formato digital, la utilización de las notificaciones electrónicas conforme lo prescribe el artículo 14 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Las notificaciones que se efectúen en los trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados gestionadas en formato papel, se realizarán, mientras continúe la situación de emergencia con distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio y demás medidas restrictivas de que dan cuenta el Decreto N° 260/2020 y normativa subsiguiente, al domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras.

ARTICULO 2°: Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido a los efectos de los trámites de denuncias. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación a efectuarse en dichos trámites, conforme la presente Resolución, sus futuras modificaciones y normas complementarias. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su emisión, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de las administradoras mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí efectuadas. El incumplimiento o inadecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del art. 14 de la Ley 22.315.

ARTICULO 3°: Las entidades administradoras presentarán las respuestas a las vistas conferidas en la mesa de entradas del Departamento de Control Federal de Ahorro, con turno previo, observando las medidas de protocolo y distanciamiento dispuestas por el Organismo, de conformidad con la modalidad que se publicará en la página web de la Inspección General de Justicia de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>).

ARTICULO 4°: Las respuestas se presentarán dentro del plazo otorgado para su contestación o el primer día hábil siguiente de atención al público conforme lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5°: Este régimen de notificación podrá ser utilizado en otros trámites en los que se disponga su habilitación o en actuaciones que el Organismo inicie de oficio, mientras continúen las medidas restrictivas por el coronavirus.

ARTICULO 6°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 14/10/2020 N° 46065/20 v. 14/10/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 8/2020

RESFC-2020-8-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67057361- -APN-DNCSSYRS#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto N°260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020, el Decreto N° 787 del 4 de octubre de 2020; y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 18 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia. Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/2020, resultó procedente la ampliación de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 5° del referido Decreto N° 260/2020 se establece que todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por el Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, y por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población.

Que en consonancia con lo expuesto y en el entendimiento que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas, se dictó el Decreto N° 315/2020 con el fin de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras, profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios en instituciones asistenciales de salud en el sector público, privado y de la seguridad social.

Que, en este sentido, la norma citada estableció el pago de una asignación estímulo, de carácter no remunerativo, de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por mes, por las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio, a cargo del Estado Nacional, sujeto a la efectiva prestación de servicios.

Que si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de aquellos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

Que a los fines de la percepción del beneficio, el artículo 3° del Decreto N° 315/2020 entiende como trabajador o trabajadora a quien se encuentre bajo relación de dependencia en el sector privado, público o de la seguridad social, o bajo otras formas contractuales, en tanto la prestación del servicio presente la característica de continuidad, ya sea bajo la figura de la locación de servicios, pasantías, becarios, residencias o prácticas profesionales.

Que la asignación estímulo que establece la citada norma es otorgada a los trabajadores y trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que se encuentren expuestos o abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que por el artículo 6° del decreto citado precedentemente se facultó al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que por Decreto N° 787/2020 se extendió la asignación estímulo por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos adicionales a los establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 315/2020, incluyendo como beneficiarios a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios relacionados con la salud en el primer nivel de atención del sector público, sector privado y de la seguridad social.

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020 se aprobó el proceso para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que durante la implementación del proceso aprobado por la norma mencionada en el considerando precedente, se incorporó una instancia de validación y control por parte de ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) previo a la puesta en pago de la asignación estímulo por parte del MINISTERIO DE SALUD ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que esta implementación se gestionó mediante el Convenio CONVE-2020-00296430-AFIP-SDGCTI, e implica la verificación de: a) Que la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del establecimiento / del empleador exista y/o sea válida; b) Que la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) y/o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del trabajador ingresado exista y/o sea válida; c) Que exista relación entre el CUIT/CUIL de los trabajadores de la salud incorporados a la solapa RRHH con el CUIT del Establecimiento de Salud y/o con el CUIT declarado como CUIT del Empleador; y d) Para el caso de los trabajadores de la salud que presten servicios en condición de autónomos / monotributistas, se corrobore la existencia de al menos TRES (3) facturas emitidas al CUIT del Establecimiento de Salud y/o al CUIT declarado como CUIT del Empleador durante el año 2020.

Que resulta conveniente modificar el Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020 a fin de optimizar el proceso de pago en cumplimiento de los objetivos de control y transparencia establecidos.

Que asimismo resulta razonable convalidar lo actuado por el MINISTERIO DE SALUD respecto a las modificaciones realizadas en la implementación del trámite para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que el Decreto N° 787/2020 consideró pertinente incluir a los trabajadores y las trabajadoras de los establecimientos sanitarios del primer nivel de atención del sector público, privado y de la seguridad social, en virtud de la situación epidemiológica actual.

Que corresponde entonces precisar la incorporación de estos trabajadores, en función de las tipologías establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 900/2020 y las categorías que son de aplicación en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES).

Que en ese sentido se propone la incorporación de los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (ESSIDT) del sector público por su rol en las actividades de campo, testeos y detecciones de casos en sectores que concentran alta carga viral, la incorporación de los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO (ESSID) públicos, privados y de la seguridad social incluidos en las siguientes categorías: Diagnóstico por Imágenes, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio Análisis clínicos, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio, Laboratorio de Anatomía Patológica, Análisis clínicos y Laboratorio de Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes y Diagnóstico por Imágenes odontológicas, la incorporación de las instituciones públicas, privadas y de la seguridad social cuya tipología sea la de ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT), que estén categorizadas como Centros de Diálisis y Centros de Tratamientos Oncológicos, y la incorporación de los que tengan como tipología la de ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIO (ESCL) y se encuentren categorizados como Bancos de Sangre o Internación Domiciliaria.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 315/2020 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, establecido en Anexo I (IF-2020-67045258-APN-DNCSSYRS#MS), que forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- El representante legal del establecimiento de salud, el responsable del establecimiento ante la autoridad sanitaria o quien éstos designen serán los responsables de determinar la nómina de los trabajadores y las trabajadoras del establecimiento, expuestos/as y/o afectados/as a COVID-19, beneficiarios de la asignación estímulo, indicando el CUIL, la suma que le corresponda percibir y el número de CBU del trabajador/a, acorde el procedimiento que se establece en el Anexo I.

Para el caso de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector público, los responsables de la determinación de la nómina de beneficiarios serán designados por las autoridades sanitarias jurisdiccionales correspondientes.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Establécese que las declaraciones juradas requeridas para el pago de la asignación estímulo otorgada por el Decreto N° 315/20, serán realizadas a través de la carga y actualización del plantel de trabajadores y trabajadoras de los establecimientos de salud en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS (REFES), y la determinación de éstos y éstas como expuestos y/o abocados a COVID-19”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese entre los trabajadores y trabajadoras pasibles de percibir la asignación estímulo que especifica el artículo 5° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020 a los trabajadores y trabajadoras expuestos y/o abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, que desarrollan actividades en las siguientes tipologías incorporadas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 900/2017 y las categorías del REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS (REFES):

a) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (ESSIDT) del sector público.

b) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO (ESSID) del sector público, privado y de la seguridad social, cuya categorización esté relacionada con el diagnóstico por imágenes. Incluye las siguientes categorías: Diagnóstico por Imágenes, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio Análisis clínicos, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio, Análisis clínicos y Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes y Diagnóstico por Imágenes odontológicas. No incluye: Diagnóstico por Imágenes odontológicas, Medicina Laboral y aquellos categorizados como otros.

c) ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT), del sector público, privado y de la seguridad social, categorizados como Centros de Diálisis y Centros de Tratamientos Oncológicos.

d). ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIO (ESCL), del sector público, privado y de la seguridad social, categorizados como Bancos de Sangre y aquellos categorizados como Internación domiciliaria.

ARTICULO 5°.- Convalídase lo actuado por el MINISTERIO DE SALUD respecto a las modificaciones introducidas con motivo de la implementación del trámite para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, de acuerdo a los motivos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Ginés Mario González García - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46563/20 v. 14/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1060/2020

RESOL-2020-1060-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/10/2020

EX-2019-57890706-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa DT LOGISTICA S.A. en el RNPSP con el número 1032. 2.- Registrar que la firma DT LOGISTICA S.A. ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA de tipo pactado y cobertura geográfica en C.A.B.A. de forma total y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe de forma parcial con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa DT LOGISTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2021. 4.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46308/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1063/2020

RESOL-2020-1063-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2020

EX-2020-34840201-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la Empresa LOGINTER S.A. en el RNPSP con el número 1040. 2.- Registrar que la Firma LOGINTER S.A. ha declarado la oferta del servicio PUERTA A PUERTA de tipo pactado y cobertura geográfica en C.A.B.A. de forma total y Provincia de BUENOS AIRES de forma parcial ambos con medios contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la Empresa LOGINTER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2021. 4.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46297/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1066/2020

RESOL-2020-1066-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2020 ACTA 64

EX-2020-42118092-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO \$18.749,134., en concepto de Aportes no Reembolsables, para la

ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO \$18.749,134.- del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46406/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1067/2020

RESOL-2020-1067-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2020 ACTA 64

EX-2020-57322810-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa MEDITEL REDES FTTH S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46401/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1068/2020

RESOL-2020-1068-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2020 ACTA 64

EX-2020-33867402 -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE BULNES en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - Adjudicar a la MUNICIPALIDAD DE BULNES, la suma de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE \$ 7.056,457, en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE \$7.056,457, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese,

notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46414/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1069/2020

RESOL-2020-1069-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2020 ACTA 64

EX-2020-42402494 -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA. COOTELSER, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA. COOTELSER, la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO \$17.521,938, en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO \$17.521,938, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que dentro 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46427/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1070/2020

RESOL-2020-1070-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2020 ACTA 64

EX-2019-56253787- APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por INFRACOM S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - Adjudicar a INFRACOM S. A., la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE \$ 8.944,157 , en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE \$ 8.944,157, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicatarioa deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento

de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46446/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1071/2020

RESOL-2020-1071-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2020 ACTA 64

EX-2020-55233419-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Hernán Esteban RODRIGUEZ LÓPEZ, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar la Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar al señor Hernán Esteban RODRIGUEZ LÓPEZ, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 39.126.582.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 39.126.582.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46319/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1072/2020

RESOL-2020-1072-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2020 ACTA 64

EX-2020-47923351-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por Fernando Ariel PELOC, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a Fernando Ariel PELOC, la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$27.825.938.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$27.825.938.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46320/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1073/2020**

RESOL-2020-1073-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2020 ACTA 64

EX-2020-35748852-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por PROYECTOS LAVALLE S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a PROYECTOS LAVALLE S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$26.041.645.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$26.041.645.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46325/20 v. 14/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1074/2020**

RESOL-2020-1074-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2020 ACTA 64

EX-2020-54214151-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE GOYENA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE GOYENA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 4.596.387.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 4.596.387.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2020 N° 46334/20 v. 14/10/2020



Disposiciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL

Disposición 51/2020

DI-2020-51-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-66250220- -APN-SG#ACUMAR, las Leyes N° 26.168 y N° 27.541, los Decretos N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), N° 298/2020 (DECNU-2020-298-APN-PTE), las Resoluciones N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD), N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), N° 60/2020 (RESOL-2020-60-APN-ACUMAR#MOP) y N° 129/2020 (RESOL-2020-129-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA AMATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 374/2018 (DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 388/2018, (DI-2018-388-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 400/2018 (DI-2018-400-APN-DGAMB#ACUMAR) y N° 371/2019 (DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el “Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo”, en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada, en su artículo 19, estableció como plazo inicial para el empadronamiento hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, el cual fue prorrogado mediante las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL N° 374/2018, N° 388/2018 y N° 400/2018, hasta el día 20 de enero de 2019 inclusive.

Que el artículo 10 de la Resolución de marras establece que la información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en aquellos casos que el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) sea igual o mayor a CUARENTA (40) y cada DOS (2) años en aquellos casos que el NIA sea inferior.

Que la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, estableció que todos los obligados a empadronarse deben actualizar la información declarada en el empadronamiento, en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que, en este marco, y sin perjuicio de que la obligación de la actualización se debe realizar de forma online en el sitio web de ACUMAR, la situación actual dominada por la emergencia pública en materia sanitaria ampliada a través del Decreto N° 260/2020, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19 y el consecuente aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, llevaron a replantear la conveniencia de exigir aquella actualización en el presente año.

Que ACUMAR, como ente de derecho público interjurisdiccional, dictó en el ámbito de sus competencias, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 60/2020, a través de la cual adhirió a los términos del Decreto N° 298/2020 mediante el que se estableció la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, en el marco de la situación producida por la pandemia de coronavirus.

Que, mediante la Resolución N° 129/2020, ACUMAR dispuso como excepción a la suspensión referida, los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios y los procedimientos en trámite o iniciados, conforme Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, en establecimientos o actividades autorizados para funcionar o que estén funcionando sin estarlo, siempre que exista una posible afectación al ambiente y/o a la salud de las personas.

Que, en ese contexto, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, área a cargo del “Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo”, planteó la necesidad de posponer el deber

de actualizar la información del Empadronamiento correspondiente al corriente año para el año 2021, atento la suspensión mencionada.

Que asimismo, la situación de emergencia sanitaria imperante, perjudicó a la actividad de la mayoría de los establecimientos, de los que sólo una pequeña parte operaron continuamente durante el año -como los vinculadas a equipamiento médico e industrias alimenticias-, por lo que los datos recabados en este contexto, no permitirán diseñar estrategias de acción y corrección de manera realista ya que no resultarán representativos de la actividad normal y habitual de los establecimientos, e implicará para los obligados una carga difícil de asumir en las condiciones de emergencia imperantes.

Que, en consecuencia, el deber de actualizar la información del Empadronamiento correspondiente al corriente año, será exigible en el mismo período del año siguiente, es decir, en el período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN prestó su conformidad con la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018, le delegó la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución N° 71/2020 y el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se proroga la obligación correspondiente al año 2020, de actualizar la información declarada en el Empadronamiento, establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD), en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, conforme los términos establecidos en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos establecimientos que tienen el deber de actualizar la información declarada en el Empadronamiento en el presente año 2020, deberán hacerlo en el año 2021, en el período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2021 inclusive, conforme lo establecido en la Disposición N° 371/2020 (DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR).

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Bruno De Alto

e. 14/10/2020 N° 46407/20 v. 14/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 454/2020

DI-2020-454-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-65156070--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 207 del 18 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS

DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 207/2020 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "SALUD INTEGRAL Y CONDUCCIÓN", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "SALUD INTEGRAL Y CONDUCCIÓN", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “SALUD INTEGRAL Y CONDUCCIÓN”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “SALUD INTEGRAL Y CONDUCCIÓN”, a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/10/2020 N° 46211/20 v. 14/10/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 127/2020
DI-2020-127-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-42126196- -APN-ONC#JGM y la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°83 de fecha 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional.”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0013-CDI20.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 3 de julio de 2020.

Que la convocatoria también fue difundida a través del “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 17 de julio de 2020 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2), DANIEL DAMIAN AUCE (CUIT 20136888987), DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S A (30690172239), ESTEBAN JUAN CLUCCELLAS (20257817106), Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8), OLAZUL S.A. (CUIT 30593744716), Solvencia SA (30708571918) y SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 16.

Que en el orden 145 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma “COMPR.AR.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la NO-2020-42473698-APN-DNCBYS#JGM de fecha 2 de julio de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referente al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N° 5 Alimentos - Grupo C cuyo número de proceso es 999-0013-CDI20.

Que mediante la NO-2020-45885246-APN-GAE#SIGEN de fecha 17 de julio de 2020 la SIGEN remite el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 327/2020.

Que mediante NO-2020-46636373-APN-DNCBYS#JGM de fecha 21 de julio de 2020 se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que se detallan en el archivo embebido con las ofertas obtenidas con motivo de la compulsa realizada para el proceso 999-0013-CDI20 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N° 5 Alimentos -Grupo C, de acuerdo al Código EAN informado o a las características del bien, presentación y ubicación.

Que mediante NO-2020-54248610-APN-SSADYC#MDP de fecha 18 de agosto la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR adjuntó el listado de precios máximos, poniendo de manifiesto que la información es producto de la declaración jurada que realizan las empresas en el sistema SEPA, no constituyendo por ello información oficial.

Que mediante la NO-2020-54774322-APN-DNCBYS#JGM de fecha 20 de agosto de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en respuesta a la Nota NO-2020-45885246-APN-GAE#SIGEN y al no haber recibido por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO valores de referencia, solicita a la SIGEN que indique precios para los productos y presentaciones allí indicadas los cuales puedan ser utilizados como valores de referencia para el análisis de las ofertas del proceso 999-0013-CDI20.

Que por su parte la SIGEN da respuesta a la consulta formulada por Nota NO-2020-54774322-APN-DNCBYS#JGM, mediante NO-2020-55205466-APN-GAE#SIGEN de fecha 21 de agosto.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 206.

Que en el orden 209 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en el orden 210 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el orden 213, 215, 217 y 219 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas a ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 15, N° 15 (Alternativa 2), N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 21 y N° 21 (Alternativa 2), Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N° 2, N° 5, N° 13, N° 16, N° 21, N° 35, N° 38, N° 43, N° 46, N° 49, N° 54, N° 68, N° 71, N° 76, N° 79, N° 82, N° 87, N° 112, N° 115, N° 120, N° 123, N° 126, N° 131, N° 134, N° 137, N° 145, N° 148, N° 153, N° 156, N° 159, N° 167, N° 170, N° 175, N° 178, N° 181, N° 200, N° 203, N° 211, N° 214 y N° 219, Solvencia SA (30708571918) para el renglón N° 142 y SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3) para los renglones N° 21, N° 175, N° 221 y N° 230.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de

Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos – Grupo C en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0013-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 15, N° 15 (Alternativa 2), N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 21 y N° 21 (Alternativa 2), Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N° 2, N° 5, N° 13, N° 16, N° 21, N° 35, N° 38, N° 43, N° 46, N° 49, N° 54, N° 68, N° 71, N° 76, N° 79, N° 82, N° 87, N° 112, N° 115, N° 120, N° 123, N° 126, N° 131, N° 134, N° 137, N° 145, N° 148, N° 153, N° 156, N° 159, N° 167, N° 170, N° 175, N° 178, N° 181, N° 200, N° 203, N° 211, N° 214 y N° 219, Solvencia SA (30708571918) para el renglón N° 142 y SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3) para los renglones N° 21, N° 175, N° 221 y N° 230, según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2020-67473008-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por DANIEL DAMIAN AUCE (CUIT 20136888987), DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S A (30690172239) y ESTEBAN JUAN CLUCELLAS (20257817106) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; la oferta presentada por OLAZUL S.A. (CUIT 30593744716) para todos los renglones por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 4, N° 4 (Alternativa 2), N° 5, N° 5 (Alternativa 2), N° 10, N° 10 (Alternativa 2), N° 26, N° 26 (Alternativa 2), N° 27, N° 27 (Alternativa 2), N° 37, N° 37 (Alternativa 2), N° 38, N° 38 (Alternativa 2), N° 48, N° 59, N° 60, N° 70, N° 71, N° 81, N° 82, N° 224 y N° 225 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y la oferta presentada por Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N° 6, N° 10, N° 17, N° 39, N° 50, N° 72, N° 83, N° 116, N° 127, N° 138, N° 142, N° 149, N° 160, N° 164, N° 171, N° 182, N° 186, N° 204, N° 208 y N° 215 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N° 1, N° 3, N° 7, N° 8, N° 9, N° 11, N° 12, N° 14, N° 18, N° 19, N° 20, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 36, N° 40, N° 41, N° 42, N° 44, N° 45, N° 47, N° 51, N° 52, N° 53, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 69, N° 73, N° 74, N° 75, N° 77, N° 78, N° 80, N° 84, N° 85, N° 86, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 113, N° 114, N° 117, N° 118, N° 119, N° 121, N° 122, N° 124, N° 125, N° 128, N° 129, N° 130, N° 132, N° 133, N° 135, N° 136, N° 139, N° 140, N° 141, N° 143, N° 144, N° 146, N° 147, N° 150, N° 151, N° 152, N° 154, N° 155, N° 157, N° 158, N° 161, N° 162, N° 163, N° 165, N° 166, N° 168, N° 169, N° 172, N° 173, N° 174, N° 176, N° 177, N° 179, N° 180, N° 183, N° 184, N° 185, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 191, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 196, N° 197, N° 198, N° 199, N° 201, N° 202, N° 205, N° 206, N° 207, N° 209, N° 210, N° 212, N° 213, N° 216, N° 217, N° 218, N° 220, N° 222, N° 223, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 248, N° 249, N° 250, N° 251, N° 252, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263 y N° 264.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N° 4, N° 4 (Alternativa 2), N° 5 (Alternativa 2), N° 6, N° 10, N° 10 (Alternativa 2), N° 17, N° 26, N° 26 (Alternativa 2), N° 27, N° 27 (Alternativa 2), N° 37, N° 37 (Alternativa 2), N° 38 (Alternativa 2), N° 39, N° 48, N° 50, N° 59, N° 60, N° 70, N° 72, N° 81, N° 83, N° 116, N° 127, N° 138, N° 149, N° 160, N° 164, N° 171, N° 182, N° 186, N° 204, N° 208, N° 215, N° 224 y N° 225.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.
María Eugenia Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 13/2020

DI-2020-13-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54638046- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.270, el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270 de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Que, por el citado decreto, se reglamentaron los beneficios previstos en los incisos a) y b) de los Artículos 6° y 7° de la mentada ley.

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 50/18 dispone que la Autoridad de Aplicación, por sí o por quien designe, instrumentará aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el llamado a concurso de proyectos, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 26.270, y llevará a cabo el procedimiento de selección de proyectos de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo V de dicha ley.

Que el Decreto N° 50/18 facultó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.270, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO centralizando en él competencias como las de establecer políticas coordinadas que tengan como objeto el aumento del desarrollo productivo de la industria y comercio del país.

Que mediante la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se delegó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Anexo al Decreto N° 50/18, además de realizar el análisis y aprobación o rechazo de los proyectos presentados como también determinar los términos y condiciones de las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° del Anexo al Decreto N° 50/18.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 1 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Promoción de la Biotecnología Moderna”, y se estableció su vigencia hasta el día 19 de octubre de 2020.

Que atento a que la formulación de dichos proyectos de Investigación y/o Desarrollo y/o de Producción de Bienes y/o Servicios, así como el llenado de formularios y la recopilación de la documentación requerida en las bases y condiciones del llamado reviste cierta complejidad, se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria a los fines de posibilitar una mayor concurrencia de personas humanas y/o jurídicas a presentar solicitudes en el marco del Régimen de Promoción de Biotecnología Moderna.

Que, en virtud de ello, se considera conveniente prorrogar hasta el día 1 de noviembre de 2020 el plazo a la convocatoria abierta por medio de la Disposición N° 1/20 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 10 de la Ley N° 26.270, 6° del Anexo al Decreto N° 50/18, y en la Resolución N° 69/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 1 de noviembre de 2020 el plazo de la convocatoria estipulado en la Disposición N° 1 de fecha 1 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de presentar proyectos en el marco del Régimen de Promoción de Biotecnología Moderna.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María de los Ángeles Apólito

e. 14/10/2020 N° 46110/20 v. 14/10/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12075/2020**

07/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/09/2020 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/10/2020 N° 46356/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7127/2020**

05/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1432

Plan de Cuentas. R.I. para Supervisión Trimestral/ Anual. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a los siguientes regímenes informativos, como consecuencia de la difusión de la Comunicación "A" 7115:

- Se incorporaron en el Plan de Cuentas las partidas contables 315786 "Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N°4816/2020 y modificatorias" y 315787 "Plazo fijo proveniente de acreditaciones en cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N°4816/2020 y modificatorias".
- Se actualizó la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Anual – Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior.
- Se incorporó el código 999722 – Cantidad de cuentas especiales repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias en el "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual – Información sobre datos complementarios".

Las presentes informaciones tienen vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/10/2020 N° 46357/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7128/2020

07/10/2020

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1433

Casas y Agencias de cambios. Régimen contable e informativo. Plan y manual de cuentas. Reexpresión de Estados financieros.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en los Textos Ordenados del Plan y Manual de Cuentas y del Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante los términos de la Comunicación "A" 7043 y vigencia a partir de los semestres/ejercicios finalizados el 31.12 del corriente año.

Las modificaciones efectuadas incluyen la actualización de referencias y definiciones, la reformulación de las "Normas generales de presentación" junto con la incorporación de informes especiales vinculados con la normativa vigente, la eliminación de cuentas y nota relacionadas con el impuesto a la ganancia mínima presunta y la adecuación de las instrucciones sobre reexpresión de los estados contables. Respecto de la aplicación inicial del ajuste integral por inflación en los casos que corresponda, se acompaña en Anexo a la presente el procedimiento a tener en cuenta.

Asimismo, les informamos que en la presentación al 31.12.20 se deberá incluir – excepcionalmente- el último Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, así como el último Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aún cuando ya se hubieran remitido a esta Institución.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas -RUNOR- que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/10/2020 N° 46348/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7129/2020

07/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1066. Política de crédito. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A"

7104. Además, se incorpora la aclaración respecto de los clientes que reúnan la condición de MiPyME prevista en la Comunicación "A" 6981.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 14/10/2020 N° 46359/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7130/2020

08/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: SERVI 1 – 76, RUNOR 1 – 1609, SINAP 1 – 115. Servicios financieros en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo previsto en el Decreto N° 767/2020 y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1760/2020.

En la página de Internet de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 14/10/2020 N° 46388/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7131/2020**

08/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 623. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Incrementar, con vigencia a partir del 13.10.2020 inclusive, los porcentajes aplicables al promedio simple de las tasas de las licitaciones de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", a:

- 89,35 % para el acápite i) del punto 1.11.1.1.;

- 81,14 % para el acápite ii) del punto 1.11.1.1.; y

- 71,89 % para el punto 1.11.1.2.

2. Incrementar, con vigencia a partir del 13.10.2020 inclusive, a 0,7703 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA"), reglamentados en el punto 2.8. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 14/10/2020 N° 46261/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7132/2020**

09/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 – 1029. Efectivo mínimo. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer, con vigencia para las financiaciones que se desembolsen a partir del 9.10.2020, que las entidades financieras no podrán imputar para las deducciones de la exigencia de efectivo mínimo previstas en los puntos 1.5.4., 1.5.5. y 1.5.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo" las financiaciones que otorguen a personas –humanas o jurídicas– que:

- pertenezcan a sectores de la actividad económica que no hayan sido considerados elegibles para alguno de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) creado por el Decreto N°332/2020; y/o

- con posterioridad al 19.3.2020 hayan importado bienes de consumo finales, excepto que se trate de productos y/o insumos médicos."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 14/10/2020 N° 46258/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7133/2020

09/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 865.

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que se podrá acceder al mercado de cambios con una antelación de hasta 30 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 7 de la Comunicación "A" 7106 y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1. El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación.

1.2 El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

2. Establecer que se podrá acceder al mercado de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones:

2.1. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje.

2.2. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado.

2.3. El monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

3. Establecer en el marco de lo previsto en el punto 7 de la Comunicación "A" 7106 respecto a los vencimientos de capital programados entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021, lo siguiente:

3.1. se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación previsto cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 09.10.2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de:

a) endeudamientos financieros con el exterior.

b) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior.

c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4 de las normas de "Exterior y cambios".

3.2. en el caso de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior, emitidos a partir del 09.10.2020 con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al mercado de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 14/10/2020 N° 46403/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7134/2020

09/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1434

Listado de Entidades Financieras Grupo "C".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado de entidades financieras que componen el Grupo "C", de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación "A" 7108, con vigencia a partir del 01.10.2020.

Las entidades financieras no incluidas en el presente listado mantienen su clasificación como A ó B de acuerdo con la Circular "A" 6835 hasta el 31.12.20.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/10/2020 N° 46408/20 v. 14/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7136/2020

09/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1435

Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender el vencimiento para las siguientes presentaciones:

- R.I. mensuales enumerados en la Comunicación "A" 7010, excepto el R.I. Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros-, que mantendrá su fecha de vencimiento original (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe), correspondientes a octubre, noviembre y diciembre

2020, hasta el 30.11.20, 30.12.20 y 29.01.21, respectivamente. Esta última fecha también será aplicable para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

- R.I. trimestrales “Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual” y “Supervisión Trimestral/Anual” correspondientes al período septiembre 2020, hasta el 09.12.20. Este mismo vencimiento se aplicará para la información trimestral del R.I. Reporte de operaciones sospechosas y para la presentación del Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 14/10/2020 N° 46339/20 v. 14/10/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/10/2020	al	07/10/2020	35,03	34,52	34,03	33,54	33,06	32,60	29,91%	2,879%
Desde el	07/10/2020	al	08/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	08/10/2020	al	09/10/2020	33,68	33,21	32,76	32,31	31,87	31,43	28,93%	2,768%
Desde el	09/10/2020	al	13/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	13/10/2020	al	14/10/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/10/2020	al	07/10/2020	36,07	36,60	37,14	37,70	38,26	38,84		
Desde el	07/10/2020	al	08/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	08/10/2020	al	09/10/2020	34,65	35,13	35,63	36,15	36,67	37,20	40,71%	2,847%
Desde el	09/10/2020	al	13/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	13/10/2020	al	14/10/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/10/2020 N° 46336/20 v. 14/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
199-2018/9	SOSA DIAZ MARIO ABEL	DNI 35.487.970	85.214,25	977
298-2018/9	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI 95.444.847	34.327,93	977
303-2018/1	CARDOZO MARQUEZ WILDER	DNI 95.453.247	20.740,51	987
413-2018/8	ATAMAÑUK JORGE RAMON	DNI 17.594.634	167.830,16	986
424-2018/K	LOPEZ CRISTINA ELIZABETH	DNI 18.874.453	20.519,09	985
500-2018/3	INZAURRALDE MILCIADES	DNI 92.113.664	33.439,39	987
506-2018/8	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	12.738,51	985-987
644-2018/2	LEULAN ITATI DANIELA	DNI 40.336.084	5.619,60	977
648-2018/5	ACUÑA RICARDO IGNACIO	DNI 32.330.048	25.847,09	977
736-2018/9	ROMANUTTI MARIA PAULA	DNI 33.713.403	50.914,10	986
760-2018/4	PAREDES GARCIA ELIANA ELIZABETH	DNI 95.506.762	17.538,75	977
766-2018/9	ITURBE MAGDALENA	DNI 18.695.694	33.624,16	947
869-2018/1	CEPEDA IVANA SOLEDAD	DNI 26.453.996	26.784,79	987
930-2018/6	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	41.093,55	987
951-2018/0	SOSA LEONARDO JAVIER	DNI 18.880.745	23.997,99	986
1205-2018/8	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	DNI 22.582.894	57.646,05	977
1220-2018/3	CANTERO BENITEZ FEDERICO GABRIEL	CIP N° 5.051.937	39.360,00	977
1239-2018/4	LEULAN ITATI DANIELA	DNI 40.336.084	57.378,14	977
1257-2018/4	ERENICE QUINTANA REZENDE	CIBR N° 8071338233	64.110,68	977
1295-2018/0	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP N° 1.095.814	1.243.357,72	947
1312-2018/K	ALTAMIRANO WALTER FERANDO	DNI 34.140.557	48.776	977
1382-2018/6	ANTUNEZ JOHANA GABRIELA	DNI 34.367.867	22.021,51	985
1493-2018/0	SEGOVIA NIDIA ADELA	DNI 24.985.725	3.085,95	977
1508-2018/6	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI 25.933.426	46.260,75	985-987
1520-2018/8	RAMIREZ ALCIDES LEONARDO	DNI 33.992.777	49.321,80	977
1525-2018/8	CARDOZO GERARDO RAMON	DNI 25.956.110	29.724,21	986-987
1550-2018/1	RODRIGUEZ MELGAREJO TEODOLINA	DNI 92.508.369	8.289,54	977
65-2019/6	MONTIEL LAURA ROCIO	CIP N° 7.038.111	163.431,27	986
91-2019/8	CANAVIRI ALVAREZ MILTON EDWIN	DNI 95.639.118	112.902,48	986-987
113-2019/1	GLEDENIR DOS SANTOS FIUZA	CIBR N° 5.101.629.656	280.791,09	986
167-2019/0	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	16.558,97	985-987
174-2019/4	SOUZA GARAY DUILIO DIOGENES	DNI 29.987.817	28.857,01	986-987
217-2019/8	MALDONADO PEDRO ARIEL	DNI 32.712.967	35.749,81	986
333-2019/K	RUBEN IGINIO REDRUELLO	DNI 11.894.725	17.535,26	985
335-2019/6	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	24.679,07	985-987
472-2019/2	ESPINOLA LLANOS ALFREDO	DNI 94.731.046	49.472,84	985
472-2019/2	CENTURION CASTILLO NESTOR GALVINO	DNI 95.690.327	49.472,84	985
522-2019/K	AMARU CHALLAPA RUTY	DNI 94.464.187	60.849,29	987
529-2019/7	FERREIRA EVANGELINA ANABEL	DNI 31.468.933	51.148,23	987
530-2019/1	RODRIGUEZ DA SILVA CARLOS ARIEL	DNI 30.045.188	25.623,15	986-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
531-2019/K	PATIÑO VERONICA ANDREA	DNI 34.829.066	17.779,25	985
623-2019/6	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N° 1.919.227	33.810,70	986

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 14/10/2020 N° 46025/20 v. 14/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

5-2019/3	VILLCARANI MARCA CARLOS	DNI 95.141.521	29.837,91	987
124-2019/8	ORLANDO GOMEZ RAMON	DNI 23.357.484	48.288,78	985-986-987
139-2019/2	GUTIERREZ ROSA ESTELA	DNI 32.137.891	7.094,40	977
156-2019/4	GONZALEZ RAFAELA ELIZABETH	DNI 28.818.120	17.472,30	977
254-2019/6	COPA CONDORI SULEMA	DNI 94.554.685	50.545,19	987
317-2019/6	BAIRATTE ALFREDO	DNI 18.243.106	15.424,88	987
347-2019/0	CLAUDELINA FIGUEREDO PORTILLO	DNI 94.527.201	18.651,52	977
349-2019/7	LEZCANO WALTER	DNI 38.308.226	29.466,79	985
392-2019/0	ANDINO MARIA ALEJANDRA	DNI 20.651.087	25.042,17	985
411-2019/K	PANIAGUA FAVIO ISMAEL	DNI 27.999.027	40.663,08	947
412-2019/8	SIERRA PABLO JUAN CRUZ	DNI 41.498.335	18.260,85	985
449-2019/5	GUERRERO MAXIMILIANO ROLANDO	DNI 27.183.798	17.100,59	987
490-2019/2	LEZCANO CARLOS ALBERTO	DNI 21.304.146	16.615,50	977
506-2019/6	ELALL MARCELO EDUARDO	DNI 18.479.545	268.968,75	986
517-2019/2	MAGNANO NELIDA ROSA	DNI 6.367.991	69.535,25	987
562-2019/2	DALLANORA CRISTIAN ARIEL	DNI 32.007.880	69.626,13	986-987
572-2019/0	BATALLA MARIA DE LOURDES	DNI 28.677.130	91.828,43	986
574-2019/7	ARANDA DELIA	DNI 28.867.585	18.270,76	987
590-2019/0	OLIVERA DIEGO JOEL	DNI 32.320.493	244.200,61	986-987
602-2019/1	IGLESIAS CLAUDIA NOEMI	DNI 21.413.555	27.589,04	987
638-2019/5	CARVALLO OSCAR RAUL	DNI 32.040.163	65.005,90	985
644-2019/0	SENA SILVIA DOLORES	DNI 13.517.256	30.923,68	985-987
658-2019/7	TOMAS BIENVENIDO SOLIS	DNI 22.787.990	48.291,82	985-986-987
659-2019/5	GOMEZ PEDRO RUBEN	DNI 27.456.404	25.158,65	987
695-2019/5	DOMINGUEZ MARCELO EDUARDO	DNI 14.798.266	67.839,60	986-987
948-2019/3	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI 31.822.492	17.216,79	985
959-2019/K	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI 95.444.868	94.721,78	977
1203-2019/K	BENITEZ ANTONIO RAMON	DNI 18.601.395	201.071,16	985
1207-2019/1	VIERA NUÑEZ ELIZABETH	DNI 17.915.885	105.350,40	977
1209-2019/8	SOARES GILBERTO LUIS	DNI 30.360.042	128.760	977
1214-2019/6	CHAMBI MOLINA EDDY FUNES	DNI 95.811.346	139.856,54	987
1217-2019/K	SEGOVIA DANIELA ANTONIA	DNI 22.814.168	185.863,80	977

1223-2019/6	FLORES DALLMAN CRISTIAN ALCIDES	DNI 95.357.213	169.000,41	987
32-2020/2	ESTEACHE LUGO FATIMA	CIP N° 3.209.517	128.217,75	987
33-2020/0	OJEDA ELADIO RAMON	CIP N° 1.479.001	1.000	995
35-2020/7	MONTIEL ALONSO LAURA ROCIO	CIP N° 7.038.111	103.158,28	987
39-2020/K	LUNA GONZALEZ ELADIA ANTONIA	CIP N° 2.461.122	41.522,60	977
40-2020/4	ABELINO WILSON PRIETO RAMIREZ	CIP N° 4.735.660	56.125,31	986-987
46-2020/3	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N° 1.919.227	45.903,88	986-987
50-2020/2	CARVALLO OSCAR RAUL	DNI 32.040.163	35.875,76	987
56-2020/1	JUAREZ MIGUEL DARIO	DNI 30.124.074	32.163,39	985-987
64-2020/3	LILIANA COLMAN BAEZ	CIP N° 2.968.548	67.285,13	987
65-2020/1	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR CRESENCIO	CIP N° 3.025.117	82.481,14	986
66-2020/K	JORGE BOGADO RIVEROS	CIP N° 5.882.031	78.641,99	987
67-2020/8	JORGE RAMON GONZALEZ	CIP N° 4.390.162	93.207,61	987
67-2020/8	YULIANA BELEN CRISTALDO AZARI	CIP N° 5.463.152	93.207,61	987
72-2020/5	RAMOS OSORIO JULIO	CIP N° 5.322.027	30.197,70	977
73-2020/3	CABRERA MARECO DARIO ALFREDO	CIP N° 3.539.133	55.162,02	977
74-2020/1	BENITEZ VENIALGO MARIO ABDO	CIP N° 3.713.716	30.362,50	977
75-2020/K	AQUINO GAMARRA ARMINDA DE JESUS	CIP N° 4.469.940	52.976,52	977
76-2020/8	MARECO JORGE RAFAEL	DNI 28.544.006	53.547,54	986
151-2020/2	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CIP N° 7.976.980	12.591,15	977
152-2020/0	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIP N° 1.732.195	12.178,50	977
153-2020/9	MARTINEZ VEGA ESTER RAMONA	CIP N° 3.803.525	13.824,00	977
154-2020/7	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	CIP N° 4.112.976	26.025,00	977
155-2020/5	BENITEZ MARTINEZ RAMON ABRAHAM	CIP N° 4.457.227	12.194,00	977
156-2020/3	FORNERON JONAS RICARDO	CIP N° 4.878.105	27.984,00	977
157-2020/1	ROMERO SILVIA ITATI	DNI 30.398.109	24.129,30	977
158-2020/K	NUÑEZ WALTER ARMANDO	DNI 36.410.532	8.361,40	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 14/10/2020 N° 46026/20 v. 14/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
390-2018/6	ESCOBAR LUCIO HUMBERTO	CIP N° 4.843.422	542.656	977
1122-2018/1	SKIEBA ADOLFO ESTEBAN	DNI 24.738.976	21.622,42	985
355-2019/2	GONZALEZ ADRIAN	DNI 34.092.169	22.683,56	987
642-2019/4	SALINAS JUAN GREGORIO	DNI 22.828.529	24.664,74	986-987
689-2019/K	SCHENNOVALT ADELINO	DNI N.º 29.612.450	48.408,73	987
712-2019/8	SOARDO LEONOR JORGELINA	DNI 20.080.867	91.770,82	986-987
724-2019/2	MARTA NOELIA ROJAS ORTIZ	CIP N° 4.383.811	153.560	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
730-2019/8	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	4.090,29	985
732-2019/4	ALEXANDRE LUIS	DNI N.º 26.017.438	182.721,75	985-986-987
751-2019/2	ADRIANA CONCEPCION ORTIZ ROJAS	CIP N.º 3.335.581	72.686,04	947
752-2019/0	URBINA SINTIA SOLEDAD	DNI 36.473.615	62.968,21	986-987
933-2019/9	SOTELO FABIO SEBASTIAN	DNI 36.462.340	29.924,82	987
976-2019/1	ALDERETE JOSE ORLANDO	DNI 22.338.300	116.908,50	977
985-2019/1	PAIVA DIEGO ARMANDO	DNI 50.164.783	35.280,00	977
994-2019/1	BOGADO ANGEL RAMON	DNI 45.841.489	79.072,00	977
1025-2019/6	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N.º 95.444.868	24.285,80	977
1045-2019/1	BLANCO GONGORA NELLY	DNI N.º 93.987.205	155.879,73	986-987
1090-2019/1	CHAMORRO HUGO LUIS	DNI 36.553.767	27.720,71	986-987
1120-2019/3	VILLALBA GARCIA LAURA ISABEL	CIP N.º 7.058.002	57.668,11	987
1120-2019/3	GIMENEZ KARINA MABEL	CIP N.º 6.229.842	57.668,11	987
1143-2019/4	WRUBEL RUBEN ENRIQUE	DNI N.º 25.854.656	261.065,25	985
1144-2019/1	MEZA RAMON ALBERTO	DNI N.º 21.596.479	109.300,89	985
1157-2019/4	ERNESTO FABIAN MOREYRA	DNI N.º 35.695.426	46.664,84	985
1164-2019/8	LUNA GONZALEZ ELADIA ANTONIA	CIP N.º 2.461.122	16.158,70	977
1165-2019/6	JACQUELINE PAREDES CARDOZO	CIP N.º 3.184.485	108.934,27	987
1166-2019/4	PERALTA ARNALDO ANDRES	CIP N.º 7.175.306	418.962,06	947
1166-2019/4	ALFONSO AGUSTIN	CIP N.º 6.037.747	418.962,06	947
1170-2019/4	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	DNI 35.004.386	156.128,16	985-986
1173-2019/8	RAMIREZ MARGARITA	CIP N.º 2.828.843	139.072,84	985-987
1173-2019/8	GONZALEZ CARMEN NOELIA	CIP N.º 5.684.265	139.072,84	985-987
1176-2019/2	VILLALBA FLORENTIN FRANCISCO ABEL	CIP N.º 3.966.673	116.505,25	977
1177-2019/0	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP N.º 3.201.782	143.358,60	977
1178-2019/9	NDIAYE MAMADOU	DNI N.º 95.294.271	330.039,63	987
1180-2019/1	ROJAS ACOSTA RICARDO RAMON	CIP N.º 4.074.451	413.040,22	985-987
1181-2019/K	INSAURRALDE NATALIA LORENA	DNI N.º 31.308.748	220.527,67	987
1182-2019/8	DIAZ LEMOS TORIBIO	DNI N.º 95.185.896	155.846,32	987
1183-2019/6	FATIMA BELEN GONZALEZ	CIP N.º 4.707.320	158.938,39	986-987
1187-2019/0	DIAZ LEMOS TORIBIO	DNI 95.185.896	136.748,22	985
1188-2019/7	SEGOVIA WALTER OMAR	DNI 20.458.373	120.298,63	985-986-987
1191-2019/8	CANAVIRI LAYME JUAN DANIEL	DNI 95.666.307	167.536,49	987
1195-2019/0	SMALHIJ ROMINA ALEJANDRA	DNI 32.183.440	158.955,53	987
1196-2019/9	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI 95.408.995	110.583,52	987
1198-2019/5	DIAZ CESAR FABIAN	DNI 38.310.827	150.775,07	987
1199-2019/9	SAUCEDO JAVIER LISANDRO	CIP N.º 7.462.059	221.167,05	987
2-2020/8	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	CIP N.º 5.754.361	110.736,40	977
4-2020/4	STEFFEN GONZALEZ CAROLINA ELIZABETH	DNI N.º 18.850.340	132.593,49	987
5-2020/2	BAREIRO LEZCANO NOELI NOEMI	CIP N.º 5.077.481	199.713,60	977
8-2020/7	VEGA MATIAS RAMON ARIEL	DNI N.º 32.087.778	124.651,85	987
13-2020/4	LUNA MARIA	DNI N.º 18.736.997	42.112,98	977
22-2020/4	RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ	DNI N.º 33.013.947	112.249,92	987
23-2020/2	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N.º 30.706.802	118.387,59	987
26-2020/7	PEÑA FLORES ALAN RODRIGO	CIP N.º 3.271.935	137.520	977
29-2020/1	GONZALEZ MARTINEZ ARSENIO	DNI N.º 94.664.255	86.900,44	977
31-2020/4	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI 39.191.613	44.674,55	985-986-987
36-2020/5	SUAREZ ALFREDO GUILLERMO	DNI N.º 28.085.065	337.936,66	986
44-2020/7	ACOSTA GREGORIO DAVID	DNI N.º 35.186.625	32.584,37	986-987
53-2020/3	RAMIREZ ELENA ISABEL	DNI N.º 25.720.132	39.467,31	987
58-2020/8	NILDA DEL PILAR MARECO	DNI N.º 30.578.705	35.961,19	986-987
60-2020/0	NILDA DEL PILAR MARECO	DNI N.º 30.578.705	103.324,83	987
62-2020/7	MARTINEZ ISABEL	DNI N.º 30.290.035	33.977,47	985-987
63-2020/5	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 31.102.858	37.974,62	985-986-987
68-2020/5	SOTO VICTOR DAVID	DNI N.º 27.324.055	37.765,47	987
315-2020/9	NOELIA PAIVA FERREIRA	CIP N.º 6.027.574	264.034,44	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-363-APN-SSN#MEC Fecha: 09/10/2020

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-65488663-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/10/2020 N° 46105/20 v. 14/10/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida